

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 31 de Mayo del 2011 -- N° 459



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### MINISTERIO DE FINANZAS:

#### DECRETOS:

121

755 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 254 de 3 de abril del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 del 13 de abril del 2007 ..... 2

Modificanse varias normas técnicas, relacionadas con el cronograma para la elaboración de la pro forma presupuestaria, programación presupuestaria global y programación presupuestaria institucional ..... 13

776 Expídese el Reglamento general para la organización y funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras Pro Ecuador .... 4

127 MF-2011 Designase al economista Juan Carlos García F., Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y al ingeniero Gustavo O. Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que asistan a la sesión de la Junta de Fideicomiso Toachi Pilatón No. 024 ..... 14

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

059 Expídese el Reglamento de utilización, mantenimiento, movillización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos de esta Subsecretaría ..... 7

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000320 Deléganse funciones a la Subsecretaría Regional de Salud Costa e Insular y a las ocho direcciones provinciales, hasta que se conformen las 9 coordinaciones zonales de salud pública ..... 15

#### MINISTERIO DE CULTURA:

039-2011 Refórmase el Acuerdo Ministerial 001-2011 de 10 de enero del 2011 ..... 11

00000370 "A" Coordinase con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el plazo de 60 días, la elaboración del programa destinado a evaluar y titular a los médicos que hubieren sido residentes asistenciales en un hospital de especialidad o especializado de la Red de Salud Pública durante el periodo comprendido entre el año 2000 y 2010 ..... 17

054-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Diego Andrés Castro Guerrero, representante del grupo de Hip Hop "Dos Balas", el valor correspondiente a cinco pasajes aéreos internacionales ..... 12

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
039	18	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2011-293 Ingeniero agrónomo Julio Gustavo Bustamante Jaramillo .....	29
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>		SBS-INJ-2011-294 Señor Javier Alberto Figueroa Montalvo .....	30
0135	19	SBS-INJ-2011-295 Ingeniero civil Francisco Xavier Lovato Salao .....	31
141	20	SBS-INJ-2011-296 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero agrónomo Franklin Arturo Carrera Bustos .....	31
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos en el cantón y determina los valores a pagarse por su utilización .....	32
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		Gobierno Municipal de Balao: Que reglamenta la gestión y manejo integral de los desechos sólidos .....	36
049	21		
		No. 755	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
MIPRO-COMP-002-2010	24	Considerando:	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 del 13 de abril del 2007, la Presidencia de la República, dispuso la creación del Comité de Implementación Plan de Soberanía Energética, siendo responsabilidad del Ministro de Energía y Minas, actual Ministro de Recursos Naturales No Renovables, la ejecución del mismo;	
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO:</b>		Que, es necesario ejercer con mayor eficacia y efectividad el control del uso indebido y desvío ilícito de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial; y de esta manera evitar el grave perjuicio económico al Estado;	
000000068	27	Que, por la afectación a la seguridad interna del país que produce el desvío ilícito y mal uso de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, le compete al	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>			
DGN-00242-2011	28		

Ministerio de Coordinación de Seguridad coordinar con otras carteras de Estado las acciones para salvaguardar la soberanía energética;

Que es necesaria y trascendental para el Estado la creación del Consejo Nacional de Soberanía Energética como un organismo supervisor y de control de la ejecución de las estrategias de planificación y coordinación para precautelar el uso legal de los recursos energéticos, enmarcados dentro de los conceptos de soberanía y seguridad en la República del Ecuador;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen que son atribuciones y deberes del Presidente el dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo, dentro del ámbito de Gobierno Central para reorganizar entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva, se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y las letras f), g) e i) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 254 de 3 de abril del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 del 13 de abril del 2007.**

**Artículo 1.-** Suprimase los artículos 1 y 2.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"El Plan de Soberanía Energética será responsabilidad del Ministro de Coordinación de Seguridad, quien dirigirá y coordinará las acciones interinstitucionales, la ejecución y monitoreo de la aplicación del mismo y las acciones correctivas que correspondan."

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Créase el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), mismo que estará integrado por:

1. El Ministro de Coordinación de Seguridad, quien lo presidirá;

2. El Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos;
3. Ministro de Defensa Nacional;
4. El Ministro del Interior;
5. El Ministro de Recursos Naturales no Renovables;
6. El Secretario Nacional de Inteligencia; y,
7. El Director del Servicio de Aduanas del Ecuador.

Podrán asistir al mismo el Fiscal General del Estado, así como el Presidente Ejecutivo de EP PETROECUADOR y el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero cuando por los temas a tratarse se requiriere de su presencia.

Los miembros del Comité Nacional de Soberanía Energética podrán delegar su participación al funcionario de inmediata jerarquía inferior dentro de la institución directamente relacionada con los fines que persigue el CONSE, para que pueda representar al titular en el caso de que este no pueda estar presente.

Actuará como Secretario del Comité Nacional de Soberanía Energética el servidor público que designe el Presidente del mismo.

**Artículo 4.-** A continuación del artículo 4 agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Artículo.. El Comité Nacional de Soberanía Energética, tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Recomendar estrategias interinstitucionales para minimizar el desvío ilícito y mal uso de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo;
- b) Aprobar los planes estratégicos plurianuales, en periodos de cuatro años, planes operativos anuales y presupuestos anuales que presente al comité la Secretaría y fueren aprobados por este;
- c) Evaluar y aprobar informes de ejecución, de monitoreo de resultados, planes operativos, financieros, de seguimiento y de evaluación, presentados por la Secretaría;
- d) Coordinar con la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero los planes operativos y demás actividades de la Secretaría, relativas al control hidrocarburífero, con el objeto de evitar duplicidad de atribuciones;
- e) Disponer a la Secretaría la elaboración de informes técnicos para la toma de decisiones; y,
- f) Disponer la ejecución de las políticas que permitan instrumentar acciones, para la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos orientados a los subsidios de los derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, dentro de la política de redistribución de la riqueza y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

"Artículo... - La Secretaría contará con las unidades de apoyo y habilitantes que correspondan para el adecuado cumplimiento de sus funciones."

**Artículo 5.-** En los artículos 5, 6, 9, 13 y en la Disposición Transitoria en donde diga "Ministerio de Energía y Minas" deberá decir "Ministerio de Coordinación de Seguridad".

**Artículo 6.-** Suprimase el artículo 7.

**Artículo 7.-** En el artículo 8 en donde se hace referencia a la Ley Orgánica de Aduanas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 8.-** En el artículo 11 en donde se hace referencia a la Ley Orgánica de Aduanas se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las partidas presupuestarias que ocuparon, hasta el 30 de septiembre del 2010, los servidores públicos que venían ejerciendo funciones en el Plan de Soberanía Energética (PSE) y en el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, pasarán a formar parte del Ministerio de Coordinación de Seguridad y en la Secretaría del mismo.

**Segunda.-** El mobiliario, recursos físicos, materiales y demás activos que fueron utilizados por el Plan de Soberanía Energética (PSE) mientras estuvo bajo dependencia del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en la Secretaría del comité.

**Tercera.-** Los derechos y obligaciones contraídos por el Plan de Soberanía Energética, mientras dependió del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, como resultado de la suscripción de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o compromisos adquiridos por dicho plan, a partir de la fecha de suscripción del presente decreto, corresponderán y serán asumidos por el Ministerio de Coordinación de Seguridad.

**Cuarta.-** El Ministerio de Finanzas será el encargado de transferir los recursos económicos que fueron aprobados como parte del Presupuesto Anual 2011 del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, y previstos para el manejo del Plan de Soberanía Energética, al Ministerio de Coordinación de Seguridad

**Quinta.-** Se establece un periodo máximo de treinta (30) días, a partir de la expedición de este decreto ejecutivo, para que el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, preste su soporte administrativo y financiero al Ministerio de Coordinación de Seguridad para la ejecución del Plan de Soberanía Energética.

**Sexta.-** La Dirección Financiera del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, efectuará la liquidación económica con el Ministerio de Coordinación de Seguridad respecto a lo ejecutado en el ejercicio 2010 por parte del Plan de Soberanía Energética, dentro de sesenta (60) días de concluido el periodo de transición al que hace referencia la disposición anterior, dejando en el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, únicamente los saldos que quedaren por ser devengados a esa fecha.

**Séptima.-** El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, concederá el uso y/o acceso a las herramientas tecnológicas que puedan ser utilizados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad para la ejecución del Plan de Soberanía Energética, para realizar sus gestiones, esto es:

1. El Sistema Integrado de Control de Hidrocarburos (SICOHI).
2. El uso temporal del correo electrónico hasta treinta (30) días posteriores a la suscripción de este decreto ejecutivo.
3. La licencia de uso, así como los códigos fuentes del Sistema de Gestión Documental (SIGEST), se realizará a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación Interministerial (Ministerio de Coordinación de Seguridad - Ministerio de Recursos Naturales no Renovables), el cual deberá establecer los criterios de actualización el tiempo de dicha herramienta, cooperación técnica y de gestión del sistema.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Coordinación de Seguridad y de Sectores Estratégicos, a los Ministros de Recursos Naturales no Renovables y al Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Documento con firmas electrónicas.

N° 776

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, conforme al artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, son objetivos de la política comercial: "*Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo*", y "*Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia que se denominará Comité de Comercio Exterior;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, como un ente adscrito al Ministerio rector de la Política de Comercio Exterior;

Que, el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Producción, establece que a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, se dispone que la planificación y ejecución oficial de la promoción de las exportaciones e inversiones no financieras, tanto, en el país como en el exterior, que ha estado a cargo de la CORPEI, de conformidad a lo establecido en el Título IV, Capítulo I de la Ley No. 12: Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, publicada en el Registro Oficial del 9 de junio de 1997, serán asumidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en coordinación con los demás organismos e instituciones del Estado rectores de la materia, hasta que el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, estructure y regule el funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 tiene como objetivos relacionados a la Promoción de Exportaciones e Inversión: "Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial en la diversidad"; "Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía"; "Mejorar la calidad de vida de la población"; "Garantizar la soberanía y la paz, e impulsar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana"; "Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible", y; "Construir un Estado Democrático para el Buen Vivir"; y

En ejercicio de la atribución conferida en el número 13 del artículo 147 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Expedir el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR.**

**Art. 1.- Naturaleza.-** El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional.

**Art. 2.- Objetivos.-** El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, coordinará y ejecutará las actividades de promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras, y sus objetivos son:

1. Alcanzar una adecuada promoción de la oferta exportable de bienes y servicios del Ecuador consolidando las exportaciones actuales y fomentando la desconcentración y diversificación de exportadores, productos y mercados.
2. Lograr la diversificación y empoderamiento de la oferta exportable a través de la inversión que genere encadenamiento productivo e innovación tecnológica.
3. Alcanzar una adecuada cultura exportadora, con énfasis en los nuevos actores del comercio exterior.
4. Lograr la inserción estratégica en el comercio internacional de todos los productos nacionales, con especial énfasis en los bienes y servicios ofertados por las pequeñas y medianas empresas, y los actores de la economía popular y solidaria.

**Art. 3.- Competencias y Funciones.-** Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de sus funciones, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, ejecutará las políticas y normas que dictamine el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, y desarrollará entre otras, las metodologías y herramientas técnicas que normen la ejecución de las actividades de promoción de exportaciones e inversiones extranjeras, las mismas que serán enfocadas a:

1. Diseñar estrategias de promoción, penetración y comercialización de la oferta exportable, en materia de bienes y servicios.
2. Diseñar estrategias de promoción para la captación de inversiones extranjeras.
3. Ejecutar y/o coordinar las actividades de promoción, tales como: eventos internacionales, misiones comerciales, ferias, encuentros de negocios, preparación y envío de muestras a las oficinas comerciales de las representaciones diplomáticas del país en el exterior.
4. Reforzar la presencia del Ecuador en los principales mercados de exportación, y abrir nuevos mercados para productos y servicios.
5. Promover la imagen del Ecuador.
6. Promover un comercio e inversión de bienes y servicios ambientalmente responsables, para obtener una reducción de contaminación de aire, tierra y agua, el ahorro de energía y beneficios económicos, sociales, especialmente en la transferencia de conocimientos, tecnologías y la conservación del patrimonio natural.

7. Brindar acompañamiento en la asistencia técnica a los inversionistas con especial atención a aquellos sectores que generen recursos y que sean priorizados por el Estado.
  8. Impulsar mecanismos de simplificación administrativa, a fin de facilitar la inversión con especial atención a los sectores priorizados por el Estado.
  9. Brindar servicios de capacitación para la creación de la cultura exportadora.
  10. Brindar asistencia técnica y asesoría a asociaciones artesanales de productores, agricultores, pesqueros, pequeños o medianos productores y en general al sector privado y público, para la captación de recursos, identificación de nuevos productos y del potencial exportador, e incrementar valor agregado a sus productos.
  11. Brindar soporte técnico y participar en las negociaciones comerciales internacionales en las que esté inmerso el Ecuador.
  12. Captar y promover oportunidades de negocios, experiencias exitosas, noticias del mercado internacional y aplicarlas.
  13. Mantener y alimentar la base de datos de exportación e inversión del país.
  14. Identificar y/o difundir las oportunidades comerciales y de inversión extranjera.
  15. Realizar inteligencia comercial, esto es, recabar, procesar y utilizar información que permita optimizar las acciones tendentes a impulsar las exportaciones e inversiones.
  16. Canalizar la información proveniente de las oficinas comerciales en el exterior, que permitan orientar la producción y los modelos productivos.
  17. Realizar estudios e investigaciones, con la finalidad de identificar las tendencias de la demanda internacional, que permitan orientar el mejoramiento de la oferta.
  18. Identificar los obstáculos no arancelarios a las exportaciones del país, y canalizar esa información a las direcciones competentes.
  19. Organizar, dirigir y ampliar la red de oficinas comerciales internacionales del Ecuador.
  20. Ejecutar los proyectos de inversión que sean necesarios para cumplir con los fines del instituto que constan en el presente artículo.
  21. Administrar los fondos de cooperación para el desarrollo, que les sean asignados en los ámbitos de acción del instituto.
  22. Realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en los términos que la normativa legal vigente disponga, para ejecutar los programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los ámbitos de su competencia.
  23. Representar al país en las instituciones internacionales vinculadas con la promoción de exportaciones e inversiones.
  24. Receptar y manejar los fondos nacionales e internacionales en materia de promoción de exportaciones e inversiones.
  25. Otras que se determinan en la ley o los reglamentos.
- Art. 4.- Financiamiento.-** El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, financiará la ejecución de sus actividades de promoción de exportaciones e inversiones a través de:
1. Las asignaciones provenientes del Presupuesto General del Estado.
  2. Los recursos provenientes del sector privado, generados por actividades y servicios cofinanciados o vendidos por el instituto.
  3. Los recursos provenientes de contratos celebrados para la ejecución de programas de promoción de exportaciones e inversiones extranjeras.
  4. Los fondos no reembolsables que destinen a este propósito los organismos internacionales o la comunidad internacional;
  5. Los recursos obtenidos complementariamente a través de tasas que fije el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, por la prestación de los servicios de promoción de exportaciones e inversiones extranjeras.
  6. Los legados, donaciones, herencias, subvenciones de cualquier índole provenientes de personas naturales o jurídicas legalmente aceptadas.
  7. Los demás que determine la ley.
- Los recursos provenientes del presente artículo, ingresarán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional del Banco Central del Ecuador, salvo que el donante o cofinancista solicite lo contrario.
- Art. 5.- Comité Consultivo.-** Créase el Comité Consultivo de Promoción de Exportaciones e Inversión Extranjera, cuyo objetivo es lograr una participación activa del sector privado incluyendo las pequeñas y medianas empresas, en los temas de promoción de exportaciones e inversiones extranjeras. El Comité Consultivo de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras es una instancia de carácter consultivo cuya regulación se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y en el Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana.

**Art. 6.- De la Directora o Director Ejecutivo.-** El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR estará dirigido por la Directora o Director Ejecutivo, funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Art. 7.- Atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo.-** Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR.
2. Proponer y ejecutar las políticas de operatividad técnica, administrativa y financiera del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR;
3. Administrar con eficiencia la gestión institucional.
4. Legalizar todos los actos administrativos internos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR.
5. Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito destinadas a financiar la promoción de exportaciones e inversión, presentadas por instituciones públicas o privadas, así como determinar las condiciones financieras, montos, plazos y periodos de pago.
6. Contratar, nombrar o remover, conforme a la legislación vigente, el recurso humano que prestará su contingente en el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR.
7. Aprobar y modificar los planes estratégicos y los planes operativos anuales del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR.
8. Delegar atribuciones y responsabilidades a los funcionarios del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, cuando por necesidades institucionales así se requiera.
9. Otras asignadas por ley, reglamentos o estatutos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, como titular de la rectoría sectorial, emitirá las directrices y disposiciones que fueren necesarias, las que deberán ser cumplidas por la Directora o Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR.

**Art. 8.- Fiscalización.-** El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, se someterá a auditoría interna y externa anualmente; y, en caso extraordinario a pedido de la Presidenta o Presidente de la República. Para la elección de auditores y demás especificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las regulaciones vigentes y la normativa que para el efecto se expida.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Unidad de Estudios Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será responsable de generar estudios e informes de soporte técnico en los ámbitos de negociaciones, gestión comercial y defensa y normatividad del comercio exterior para la toma de decisiones en el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica. Por su parte, la Unidad de Inteligencia Comercial del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR, es la responsable de generar y difundir información comercial para la exportación en los ámbitos de situación de los mercados, oportunidades comerciales, nuevos productos de exportación, logística de transporte, estrategias de penetración de mercados y estrategias de promoción.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo del 2011.

F. y Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Documento con firmas electrónicas.

No. 059

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA**

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS  
PESQUEROS**

**Considerando:**

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 44, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero del 2003, ha dictado normas, para el uso de los vehículos oficiales, que es necesario respetar e incorporar a las regulaciones de la Contraloría General.

Que los artículos 211 y 212 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, establecen que el control de los bienes públicos será realizado por la Contraloría General del Estado y que es facultad exclusiva de ella la determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que mediante Acuerdo No. 918 CG, publicado en el Registro Oficial 258 de 27 de agosto de 1985, se promulgó el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que dicho cuerpo normativo contiene diversas disposiciones acerca del uso, mantenimiento y control de los vehículos que pertenecen a las instituciones del Estado;

Que, con posterioridad a dicho reglamento se han dictado diversas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la movilización de los automotores oficiales, por lo cual se hace imperativo recopilar, unificar y actualizar en un solo cuerpo normativo todas esas disposiciones; y,

Que la Contraloría General del Estado en la NCI 406-07 indica que corresponde a la administración de cada entidad pública, implementar su propia reglamentación relativa a la custodia física y seguridad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos pertenecientes a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales, y se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes, y las de este reglamento.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y servidores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con la excepción de la máxima autoridad podrá tener un vehículo con asignación personal exclusiva; y con las excepciones que constan en el artículo 1 de las Normas para el Incentivo Patriótico al Ahorro, expedidas con Decreto Ejecutivo No. 44, publicado en el Registro Oficial No. 11 de enero 30 del 2003.

La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la alta Dirección Ejecutiva de la entidad, pero sin asignación exclusiva y personal, y solo para uso en días laborables.

**Art. 3.- MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS Y EXCEPCIONES.-** Los vehículos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Para la movilización de los vehículos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las ordenes de movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el

Líder de Servicios Institucionales y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles. En los casos de los señores inspectores de pesca las ordenes de movilización se las emitirán a pedido de ellos vía electrónica o vía e-mail.

Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables únicamente los vehículos que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos.

**Art. 4.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.-** Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, funcionarios, servidores públicos y los empleados, obreros y trabajadores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos se llamará: "Conductor", al servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la institución, y al inspector de pesca autorizado legalmente para el efecto; "Líder de Servicios Institucionales" o "encargado de la Gestión de Transportes", a las personas que se encargan del control del parque automotor institucional.

**Art. 5.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos sobre los que rige el presente reglamento, necesariamente llevarán el logotipo de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, las placas oficiales, y serán conducidos exclusivamente por los choferes profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestre.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR**

**Art. 6.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN.-** La máxima autoridad o el líder de servicios institucionales, están facultados para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios pre impresos y pre numerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Tendrá como encabezamiento "Orden de Movilización";
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;



- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h) Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones

**Art. 7.- REGISTROS Y ESTADÍSTICA.-** La Unidad de Servicios Institucionales encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades y accidentes;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Orden de provisión de combustible y lubricantes;
- h) Registro de entrada y salida de vehículos;
- i) Libro de novedades; y,
- j) Acta de entrega recepción de vehículos.

También deberá coordinar con la Dirección Administrativa Financiera para posibilitar con la debida oportunidad, la entrega de datos sobre la existencia del parque automotor de la entidad.

**Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO.-** El funcionario autorizado y el conductor serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor designado.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al Jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante una acta de entrega recepción.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los garajes autorizados.

El Líder de Servicios Institucionales designará a un empleado para la recepción y será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN DE PERCANCES.-** El conductor informará al Jefe de Transportes de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y, para este fin, utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes" proporcionado por la compañía de seguros. En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por autoridad competente.

**Art. 10.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-** El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El Líder de Servicios Institucionales y el conductor designado, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Los vehículos de la institución podrán repararse en talleres particulares, únicamente en los casos siguientes:

1. Por falta de personal especializado.
2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.

**Art. 11.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.-** Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.

Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de combustibles o lubricantes", el mismo que será entregado a los surtidores con los cuales se tenga convenio.

Del cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros será responsabilidad del conductor, el cual solicitará lo necesario al Líder de Servicios Institucionales mediante el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos".

## CAPÍTULO III

## DEL PERSONAL RESPONSABLE

**Art. 12.- DEL PERSONAL DE CONDUCTORES.-** Es facultad de la autoridad nominadora por medio de la Dirección de Talento Humano de la SRP, seleccionar nombrar o contratar al personal de conductores, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a cinco años;
- b) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- c) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- d) Prueba de conducción, a satisfacción del Jefe de Transportes;
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por las entidades del sector público y por las entidades sobre las que rige este reglamento;
- f) Los demás requisitos establecidos en la ley y los reglamentos; y,
- g) Los inspectores de pesca con nombramientos regulares que tengan licencia profesional de manejo y estén legalmente autorizados.

**Art. 13.- ROTACIÓN DE LOS CONDUCTORES.-** En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores, a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el Líder de Servicios Institucionales.

**Art. 14.- DISTRIBUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** El Líder de Servicios Institucionales administrará el uso de las unidades automotrices con fines institucionales, y será el responsable directo de contar con un stock de repuestos y accesorios propios para el buen funcionamiento de los vehículos de la institución.

**Art. 15.- SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS Y PATROCINO.-** Los vehículos pertenecientes a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes.

El Líder de Servicios Institucionales proporcionará la información y documentación disponible para que la unidad jurídica de acuerdo a las decisiones de la máxima autoridad de la institución, patrocine las causas judiciales en defensa de la institución y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

**Art. 16.- LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros serán identificados por medio del logotipo de la institución, a los costados del mismo.

De lo dispuesto se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad, calificada por la máxima autoridad de la entidad se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivos.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados y portar la respectiva placa, como dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento, vigentes.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 17.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, en armonía con lo previsto en la Ley de la Contraloría General del Estado las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización: sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de identificación de los vehículos;
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefáciantes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;
- i) Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular;
- j) Incumplir el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k) Inobservar lo establecido en el artículo 3 de este reglamento; y,
- l) Utilizar los vehículos de los servicios señalados en el artículo 3 de este reglamento, en actividades distintas a los expresamente permitidos.

Serán conjuntamente responsables el conductor y el Líder de Servicios Institucionales que autorizare la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los auditores que intervienen en el control de vehículos oficiales levantarán la correspondiente acta que servirá de base para la determinación de las responsabilidades.

**Art. 18.- SANCIONES.-** El o los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros serán sancionados con multa o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas, o de los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El acta que establece el último inciso del artículo 17 de este reglamento contendrá la información y la solicitud de las sanciones y los sujetos pasivos de la misma y además contemplará la graduación de las penas administrativas conforme lo que ordena el segundo inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 19.- APLICACIÓN DE SANCIONES.-** Las sanciones serán aplicadas por la máxima autoridad siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El pago de las multas se lo efectuará en la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado, por constituir un pago por los servicios de control, a fin de recuperar los costos en los que se incurre para este propósito, de conformidad a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley No. 50 de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993.

**Art. 20.- ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y UNIFICACIÓN DE MARCAS DE VEHÍCULOS.-** La máxima autoridad de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o su delegado podrá autorizar, previo informe de los funcionarios competentes, la enajenación de vehículos de la institución, a través del correspondiente remate público.

Solo podrán adquirirse, con la autorización previa de la Presidencia de la República, los informes igualmente previos de los funcionarios competentes de la institución y la decisión de la máxima autoridad de la misma, vehículos de trabajo para la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años; salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté establecido en el presente reglamento se aplicará lo estipulado en el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y a las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y

personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Dirección General de Pesca, la Dirección Administrativa y Financiera, y la Unidad de Servicios Institucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta, el 20 de abril del 2011.

f.) Eco. Iván Prieto Bowen, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 039-2011

Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, con acuerdo ministerial No. 001-2011 de 10 de enero del 2011, se aprobó la creación la UE en la planta central del Ministerio de Cultura y de las unidades ejecutoras financieras desconcentradas en las subsecretarías regionales: Centro Norte (Guayaquil-Guayas), Sur (Cuenca-Azuay), Centro Oriente (Tena-Napo); en las direcciones provinciales de Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Imbabura, Loja, Los Ríos Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua, Zamora Chinchipe, dependientes de la UDAF del Ministerio de Cultura y en las direcciones culturales de Quito, Guayaquil y Cuenca;

Que, el Servicio de Rentas Internas ha solicitado se exprese la desconcentración de las unidades ejecutoras como entes contables independientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República,

Acuerda:

**Artículo 1.-** Refórmase el segundo inciso del artículo dos del Acuerdo Ministerial 001-2011 de 10 de enero del 2011 como sigue:

Las unidades ejecutoras desconcentradas creadas mediante este acuerdo, son entes contables independientes en los términos que dispone el órgano rector de las Finanzas Públicas y que forman parte de los Estados Financieros consolidados de la Administración Central, las mismas que deberán iniciar su gestión a partir del 1 de abril del 2011.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la señora Viceministra de Cultura.

Dado en Quito, a 23 de marzo del 2011.

f.) Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 054-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez**  
**VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria";*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de

gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 23 de marzo del 2011, el señor Diego Andrés Castro Guerrero, representante del grupo de Hip Hop "Dos Balas", solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de cinco pasajes aéreos ida y vuelta Quito-Lima-Perú-Quito, para los integrantes del grupo, señores: Diego Andrés Castro Guerrero, Iván Javier Muñetones Santamaría, David Esteban Landázuri Amaluza, Luis Alejandro Vargas Morante; y, Diego Javier Palacios Ante, a fin de participar en el "Quinto Aniversario de la Federación Nacional de Hip Hop Lima-Perú", a desarrollarse en la ciudad de Lima-Perú, del 15 al 19 de abril del 2011;

Que, mediante acta No. 0011-CA-MC-2011 de 12 de abril del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Diego Andrés Castro Guerrero, representante del grupo de Hip Hop "Dos Balas", otorgándole cinco pasajes de aviación en la ruta Quito-Lima-Perú-Quito;

Que, con fecha 13 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 320 por la cantidad de tres mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.900,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 34A-MC-DADM-11 de 13 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 0011-CA-MC-2011 de 12 de abril del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Diego Andrés Castro Guerrero, representante del grupo de Hip Hop "Dos Balas", el valor correspondiente a cinco pasajes aéreos internacionales, a fin de que el mencionado grupo participe en el "Quinto Aniversario de la Federación Nacional de Hip Hop Lima-Perú", a desarrollarse en la ciudad de Lima-Perú, del 15 al 19 de abril del 2011.

**Art. 2.-** El señor Diego Andrés Castro Guerrero, representante del grupo de Hip Hop "Dos Balas", en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará dos presentaciones en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

**Art. 3.-** La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

y Finanzas Públicas, es necesario ajustar los plazos contemplados en las Normas Técnicas de Presupuesto para la Elaboración de la Pro forma Presupuestaria del año 2012 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2012-2015 que deben ser presentados a la Asamblea Nacional para su aprobación sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 325 A de 13 de diciembre del 2010, publicado en el R. O. No. 360 de 11 de enero del 2011, se emitieron entre otras, directrices para la aprobación de la programación financiera del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2011; y,

En uso de sus atribuciones legales citadas,

No. 121

Acuerda:

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP, corresponde a la Presidenta o Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las Finanzas Públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los principios para su aplicación y funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas, el establecimiento de mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del código ibídem, establece como deber y atribución del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP, "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, cuyas disposiciones se convalidaron con la expedición del Acuerdo Ministerial No. 283 del 22 de octubre del 2010;

Que, el Ministerio de Finanzas, considera pertinente que hasta que el Presidente Constitucional de la República expida el Reglamento al Código Orgánico de Planificación

**Art. 1.-** Sustituir el contenido de las Normas Técnicas: 2.2.2; 2.2.3.1.1.3; 2.2.3.1.2.2; 2.2.3.1.2.3; 2.2.3.1.3.3 y 2.2.4.4, relacionadas con el cronograma para la elaboración de la pro forma presupuestaria, programación presupuestaria global y programación presupuestaria institucional, por el siguiente texto:

### 2.2.2 CRONOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRO FORMA PRESUPUESTARIA

La Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas elaborará el cronograma para la programación y formulación de la pro forma del presupuesto general del estado para el siguiente ejercicio fiscal y la programación presupuestaria cuatrianual y la presentará para aprobación del titular del Ministerio de Finanzas.

Incluirá las actividades y tareas a ejecutarse desde la iniciación del proceso hasta la incorporación de los ajustes resueltos por la Asamblea Nacional para la aprobación de la pro forma presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrianual.

Las fechas de inicio y término de las tareas identificadas con la asignación de los entes responsables de su cumplimiento, se especificarán en las directrices presupuestarias.

### 2.2.3 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL

#### 2.2.3.1 PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA PLURIANUAL

##### 2.2.3.1.1.3 PLAZO

La Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal del Ministerio de Finanzas, responsable de la programación macroeconómica, presentará el marco macroeconómico cuatrianual y de políticas de ingresos, gastos, endeudamiento e inversiones, a consideración y aprobación del titular del Ministerio de Finanzas, dentro de los plazos previstos en las directrices.

**2.2.3.1.2 ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES****2.2.3.1.2.2 PROGRAMACIÓN PLURIANUAL INSTITUCIONAL**

Las instituciones mantendrán una proyección actualizada de los requerimientos de los programas, actividades y proyectos bajo su manejo a fin de que sean consideradas en la formulación del escenario cuatrianual. Para tal efecto, la Subsecretaría de Presupuestos elaborará los lineamientos para escenario de la programación presupuestaria cuatrianual, que serán parte de las directrices presupuestarias que se emitan para la programación y formulación de la pro forma del Presupuesto General del Estado y la programación presupuestaria cuatrianual.

**2.2.3.1.2.3 PLAZO**

El escenario presupuestario plurianual será elaborado por la Subsecretaría de Presupuestos con la determinación del techo del Presupuesto General del Estado para el primer año que se utilizará para la programación de la pro forma presupuestaria del Presupuesto General del Estado y puesto en conocimiento y aprobación del titular del Ministerio de Finanzas, en los plazos establecidos en las directrices presupuestarias.

**2.2.3.1.3 DETERMINACIÓN DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ANUALES****2.2.3.1.3.3 DIFUSIÓN DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ANUALES**

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará las directrices presupuestarias anuales, las mismas que serán aprobadas por el titular del Ministerio de Finanzas hasta el 31 de mayo de cada año, en los años de cambio de Gobierno el plazo será definido mediante acuerdo del Ministro de Finanzas.

Las directrices contendrán:

La política macroeconómica resultante del escenario macroeconómico definido para el ejercicio fiscal al que corresponda la elaboración de la pro forma.

La política fiscal que sustentará el tratamiento de los ingresos, gastos, endeudamiento e inversiones.

La política de programación presupuestaria que orientará la elaboración de las pro formas institucionales.

Los aspectos metodológicos que regirán para la elaboración y presentación de las pro formas institucionales.

Los techos presupuestarios institucionales para el proceso de la programación presupuestaria.

**2.2.4 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL****2.2.4.4 PRESENTACIÓN DE LAS PRO FORMAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL**

Las pro formas presupuestarias institucionales y la programación presupuestaria plurianual, se presentarán al Ministerio de Finanzas para análisis y aprobación, a través de los medios que pondrá a su disposición en los términos y en los aspectos metodológicos establecidos en las directrices.

**Art. 2.-** Modifícase en el Acuerdo Ministerial No. 325 A de 13 de diciembre del 2010, el Art. 2, inciso tercero por el siguiente texto:

En función de la Programación Indicativa Anual (PIA) aprobada, la Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso, PCC y Mensual de Devengado, PMD, para el primer y segundo cuatrimestres, será generada y aprobada por el Ministerio de Finanzas, requisito previo para que las instituciones realicen el proceso de ejecución presupuestaria.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia cédula. f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**No. 127 MF-2011**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso Toachi Pilatón, la ingeniera Fanny L. Canelos González, Secretaria de la Junta de Fideicomiso Toachi Pilatón, remite la convocatoria No. 024 de la Junta de Fideicomiso Toachi Pilatón, a llevarse a cabo el lunes 16 de mayo del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos

17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designar al economista Juan Carlos García F., Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y al ingeniero Gustavo O. Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que asistan a la sesión de la Junta de Fideicomiso TOACHI PILATÓN No. 024 que se llevará a cabo el lunes 16 de mayo del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 00000320

**Dr. David Chiriboga**  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

Que la Constitución de la República en el artículo 280 dispone que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que el artículo 361 de la Constitución de la República establece que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que el Plan Nacional Para el Buen Vivir establece la Estrategia Territorial Nacional (ETN) que está concebida como el conjunto de criterios y lineamientos que articulan las políticas públicas a las condiciones y características propias del territorio, constituyen referentes importantes para la formulación e implementación de políticas sectoriales y territoriales, en concordancia con los objetivos y metas definidas en el Plan y es, adicionalmente, un

instrumento de coordinación entre niveles de Gobierno que debe ser complementado con procesos de planificación específicos en cada territorio;

Que el Plan Nacional Para el Buen Vivir señala entre otras las siguientes políticas:

Política 12.2. Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades estatales de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación.

Política 12.3. Consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración y que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que el Plan Nacional Para el Buen Vivir establece además como estrategia "Las Agendas Zonales";

Que la reforma política iniciada en el 2007 busca articular y desconcentrar la acción pública estatal como una forma efectiva y eficiente para acortar distancias entre gobernados -gobernantes y mejorar la compleja articulación entre los diferentes niveles administrativos del Gobierno. En tal virtud se ha impulsado procesos de desconcentración administrativa del Gobierno Central con la creación de las nueve zonas de planificación (Decreto Ejecutivo N° 357 del 20 de mayo del 2010). La planificación zonal implementa herramientas para la coordinación sectorial que orientan el presupuesto, la priorización de la inversión pública, la cooperación internacional y, en general, la acción estatal desconcentrada;

Que la construcción de un nuevo modelo de Estado con énfasis en las estructuras zonales desconcentradas comprende cuatro grandes desafíos que tienen que ver con: 1. la territorialización de la política pública para atender necesidades específicas de los distintos territorios. 2. El establecimiento de criterios de ordenación del territorio a partir de funciones y roles específicos. 3. El fomento de dinámicas zonales que aporten a la concreción del Plan Nacional para el Buen Vivir y la estrategia de acumulación y redistribución en el largo plazo. 4. Propiciar una nueva estructura administrativa que articule la gestión de las intervenciones públicas en los territorios zonales;

Que la disposición transitoria del Decreto 878 del 18 de enero del 2008, señala "Las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberán, en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este decreto y conforme a una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas para cada Ministerio, organizar administrativamente y territorialmente sus respectivas entidades para que se adecuen a las siete regiones administrativas determinadas en el artículo 6, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.";

Que mediante el oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0059 del 3 de marzo del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, emitió el informe favorable de la nueva Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 357 del 20 de mayo del 2010, se establece las nueve coordinaciones zonales comprendidas de acuerdo a la siguiente distribución geográfica:

- *Zonal 1: Incluye las provincias de Carchi, Imbabura, Esmeraldas y Sucumbios.*
- *Zonal 2: Incluye las provincias de Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana.*
- *Zonal 3: Incluye las provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.*
- *Zonal 4: Incluye las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.*
- *Zonal 5: Incluye las provincias de Guayas (excepto del cantón Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.*
- *Zonal 6: Incluye las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.*
- *Zonal 7: Incluye las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.*
- *Zona 8: Cantones Guayaquil, Durán y Samborondón.*
- *Zona 9: Distrito Metropolitano de Quito; y,*

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar funciones de coordinación en el nivel zonal, a la Subsecretaría Regional de Salud Costa e Insular y a las siguientes ocho direcciones provinciales, hasta que se conformen las 9 coordinaciones zonales de salud pública:

- La Dirección Provincial de Salud de Imbabura asumirá funciones de coordinación de la Zona 1: *Provincias de Carchi, Imbabura, Esmeraldas y Sucumbios, con sede en la ciudad de Ibarra.*
- La Dirección Provincial de Salud de Napo asumirá funciones de coordinación de la Zona 2: *Provincias de Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana, con sede en la ciudad de Tena.*
- La Dirección Provincial de Salud de Chimborazo asumirá funciones de coordinación de la Zona 3: *Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, con sede en la ciudad de Riobamba.*
- La Dirección Provincial de Salud de Manabí asumirá funciones de coordinación de la Zona 4: *Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en la ciudad de Portoviejo.*

- La Subsecretaría Regional de Salud Costa e Insular, asumirá funciones de coordinación de la Zona 5: *Provincias de Guayas (excepto el cantón Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos, hasta que el Ministerio de Salud Pública instale la sede, en Milagro.*
- La Dirección Provincial de Salud de Azuay asumirá funciones de coordinación de la Zona 6: *Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, con sede en la ciudad de Cuenca.*
- La Dirección Provincial de Salud de Loja asumirá funciones de coordinación de la Zona 7: *Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, con sede en la ciudad de Loja.*
- La Subsecretaría Regional de Salud Costa e Insular asumirá temporalmente las responsabilidades de la coordinación Zonal 8: *Cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, con sede en la ciudad de Guayaquil.*
- La Dirección Provincial de Salud de Pichincha asumirá funciones de coordinación de la Zona 9: *Distrito Metropolitano de Quito.*

**Art. 2.-** Las funciones de coordinación encargadas a la Subsecretaría Regional de Salud y a las ocho direcciones provinciales de Salud Pública identificadas en el Art. 1, son las siguientes:

- Articular las actividades, planes, programas y proyectos de su respectiva zona de acuerdo a la jurisdicción territorial que les corresponda y elaborar informes sobre el avance de las mismas.
- Apoyar en la implementación y validación de la Estrategia Territorial Nacional (ETN).
- Realizar un diagnóstico de la oferta y demanda en salud en su respectiva zona.
- Coordinar el levantamiento de la información para realizar el diagnóstico del talento humano de todas las instancias del Ministerio de Salud Pública en las provincias correspondientes.
- Coordinar la elaboración de inventarios de bienes inmuebles de todas las instancias del Ministerio de Salud Pública en las provincias correspondientes.
- Conformar y coordinar gabinetes de trabajo del Ministerio de Salud Pública a nivel zonal, los mismos que generarán agendas de trabajo articuladas con los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su ámbito jurisdiccional que serán comunicadas al señor Ministro de Salud Pública, a la Dirección General de Salud y a la Subsecretaría de Planificación.
- Apoyar en la articulación y el fortalecimiento de la red primaria de atención en salud de su respectiva zona.



**Art. 3.-** Disponer que todas las direcciones provinciales de Salud, a nivel nacional, continúen con la consolidación de la información de la producción de servicios de los establecimientos de salud, mientras se estructura y se fortalece el nivel zonal.

**Art. 4.-** Encargar a la Dirección General de Salud y a la Subsecretaría de Planificación del seguimiento y cumplimiento de este acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 6 de abril del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera.- Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que de acuerdo a lo que establecen los numerales 3 y 8 del artículo 363 de la Constitución del Ecuador: "El Estado será responsable de: 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud";

Que en virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 29 Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes";

Que en virtud de que se han generado dificultades en la implementación de las residencias médicas en los hospitales de la red pública, no se han desarrollado por parte de la academia programas de postgrado en forma oportuna para atender a los requerimientos de formación del recurso humano del Sistema Nacional de Salud;

Que en los programas que las universidades se han encargado de elaborar relacionados a especialidades médicas existen ciertas limitaciones que han imposibilitado que médicos residentes asistenciales accedan a una educación de post grado para atender la demanda de pacientes que el país exige;

Que bajo el actual sistema de administración de médicos, existen médicos residentes asistenciales que han laborado dos o más años en un solo servicio de especialidad, sin llegar a adquirir por ello grado académico alguno, que acredite la experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de este tiempo;

Que ante la imperiosa necesidad del Ministerio de Salud Pública de contar con personal médico debidamente capacitado y especializado en diversas áreas de la salud, es preciso tomar medidas tendientes a formalizar la situación académica de estos profesionales;

Que es indispensable por parte del Ministerio de Salud implementar las medidas que aseguren los derechos de los profesionales en libre ejercicio de la profesión que cuentan con experticia en ciertas áreas médicas; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.-** Coordinar con la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el plazo de 60 días, la elaboración del programa destinado a evaluar y

N° 00000370 "A"

EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que al respecto del derecho a la educación, el artículo 26 de la Constitución del Ecuador señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que en el mismo sentido, el primer inciso del artículo 28 de la Constitución del Ecuador prevé: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Constitución del Ecuador el derecho a la educación y el derecho a la salud están íntimamente relacionados en los siguientes términos: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

titular a los médicos que hubieren sido residentes asistenciales en un hospital de especialidad o especializado de la Red de Salud Pública durante el periodo comprendido entre el año 2000 y 2010; en un único servicio de especialidad y por un lapso no menor de dos años, así como a aquellos profesionales médicos en libre ejercicio que hayan sido residentes por más de cinco años consecutivos en un único servicio de especialidad en un hospital de especialidad o especializado.

**ARTÍCULO 2.-** Promover los convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública, los hospitales del Ministerio de Salud Pública, y las universidades a fin de llevar a cabo el proceso de suficiencia de especialidad de los médicos residentes asistenciales y de los profesionales aspirantes en libre ejercicio.

**ARTÍCULO 3.-** Avalar la participación de los médicos residentes al programa de evaluaciones de suficiencia académica, en forma previa a su incorporación en los cursos de postgrado.

**ARTÍCULO 4.-** Coadyuvar a la implementación de los programas de suficiencia académica especializada para la acreditación universitaria con el fin de que los profesionales médicos, puedan ubicarse en un nivel dentro de un programa curricular de postgrado o incorporarse como especialistas del Ministerio de Salud Pública en caso de que este así lo considere.

**ARTÍCULO 5.-** Ratificar que los profesionales descritos en el presente acuerdo ministerial deberán seguir prestando sus servicios y continuar con su labor en las distintas unidades de asistencia médica mientras se implementan las medidas necesarias para la efectiva aplicación de este acuerdo.

Dado en Quito, a los 28 días del mes de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 039

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, según se desprende del literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, reformado, los directorios de las autoridades portuarias se conforman entre otros, por un Vocal designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según dispone la Ley General de Puertos, expedida mediante Decreto Supremo N° 289, en su Art. 4, literal i) "es atribución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el presentar al Presidente de la República la propuesta en terna, de entre cuyos componentes será elegido el Vocal Presidente del Directorio de cada una de las Entidades Portuarias, por el Presidente de la República.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 704, publicado en el Registro Oficial N° 421 del 6 de abril del 2011, el Presidente de la República establece en el artículo N° 1 lo siguiente:

"Los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes.";

Que, de conformidad a esta nueva normativa, es necesario nombrar nuevamente al Vocal delegado para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta y su respectivo suplente, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor Freddy Yamil Fernández Doumet en calidad de Vocal Principal de la Ministra de Transporte y Obras Públicas ante Autoridad Portuaria de Manta, Directorio en el cual deberá actuar y proceder de conformidad con la ley.

**Art. 2.-** Designar al señor Carlos Alexander Fernández Alarcón en calidad de Vocal Suplente, del Principal designado por la Ministra de Transporte y Obras Públicas ante Autoridad Portuaria de Manta, Directorio en el cual deberá actuar y proceder de conformidad con la ley.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejará sin efecto cualquier otra designación anterior ante ese Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de mayo del 2011.

f.) Arq. Maria de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 6 de abril del 2010, el señor Presidente de la República, designó al Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Determinar las siguientes facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, conforme las competencias establecidas para dicha agencia en el Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional Postal;
- b) Ejecutar y controlar la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;
- c) Administrar los bienes y fondos de la Agencia Nacional Postal, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el sector público;
- d) Aprobar la pro forma del presupuesto, el Programa de Inversión Anual (PIA), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) de la agencia;
- e) Gestionar el financiamiento interno y externo, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional Postal;
- f) Autorizar gastos e inversiones, fianzas, avales, garantías, créditos; y, celebrar contratos conforme los reglamentos y normas internas que emita, en concordancia con la normativa que rige el sector público;
- g) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la Agencia Nacional Postal, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes;
- h) Presentar un informe de labores trimestral al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- i) Previo a las autorizaciones de ley, solicitar la respectiva aprobación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para viajes internacionales que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional Postal;
- j) Presentar para conocimiento y aprobación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las ponencias que llevará la Agencia Nacional Postal en congresos y más reuniones internacionales en ejercicio de su representación oficial;

N° 0135

**Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de fecha 29 de julio del 2008 se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que crea la Agencia Nacional Postal como el órgano encargado de la supervisión de los servicios postales tanto público como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 24 de agosto del 2009, el señor Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

Que conforme lo establece el artículo 2 del referido decreto ejecutivo le corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejercer la representación del Estado en materia de sociedad de la información y tecnologías de la información y comunicación;

Que el artículo 22, del citado decreto ejecutivo, reformó el Reglamento de Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1207, del 17 de julio del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 291 del 29 de julio del 2008, señalando que la Agencia Nacional Postal es un órgano adscrito al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y que su Director Ejecutivo será designado por el Ministro quien determinará sus facultades y atribuciones;

Que mediante Acuerdo N° 017 del 9 de diciembre del 2009, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

k) Suscribir contratos, convenios, acuerdos y más compromisos que se requieran para la consecución de los fines de la agencia;

N° 141

l) Decidir la apertura de delegaciones provinciales o regionales en el territorio nacional, previo a la autorizaciones correspondientes;

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

m) Dictar normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, facultad que se instrumenta a través de la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

n) Elaborar y aprobar los proyectos de regulación necesarios para el adecuado desenvolvimiento del sector postal, los cuales deberán realizarse en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

o) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la Agencia Nacional Postal, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley;

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

p) Fijar tarifas máximas y mínimas para la prestación del servicio postal universal;

q) Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y expedir las normas internas necesarias para su funcionamiento;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

r) Vigilar que el operador público y todos los operadores del sector postal en general, cumplan con las leyes, normas y más disposiciones vigentes en el Ecuador;

s) Conocer las infracciones a la normativa postal y aplicar las sanciones correspondientes;

t) Otorgar los certificados de registro que habilitan a las personas naturales o jurídicas a realizar actividades postales; y,

u) Las demás establecidas por el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República señala que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

**Artículo 2.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 017 del 9 de diciembre del 2009.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, conforme el Art. 2 "Régimen Especial" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el reglamento general a la ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: "8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.";

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril del 2011.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento para contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del decreto ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de sociedad de la información y tecnologías de la información y comunicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.-** Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

**ARTÍCULO 2.-** En caso de que las empresas públicas de telecomunicaciones por razones debidamente justificadas no puedan atender los requerimientos técnicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estas últimas podrán contratar los servicios con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril del 2011.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.

f.) Ilegible.

No. 049

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n de 28 de octubre del 2005, la Comercializadora Distrisel remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución y Comercialización, ALPATRANS; ubicado en el cantón Milagro, parroquia 5 de junio, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1045-SPA-DINAPA-EEA 515127 de 7 de diciembre del 2005 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución y Comercialización ALPATRANS;

Que, mediante comunicación s/n 8 de septiembre del 2006 la Comercializadora Distrisel remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el "Estudio de Impacto Ambiental del Centro de Depósito ALPATRANS", a ser ubicada en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 685-SPA-DINAPA-EEA-00613540 de 6 de octubre del 2006 y Resolución No. 020-SPA-DINAPA-EEA-2006 de 4 de octubre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS, a ser ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 20 de agosto del 2008, Distrisel solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Certificado de Intersección para el Proyecto "Almacenamiento de Combustibles ALPATRANS";

Que, mediante oficio No. 7118-08-DPCC/MA de 11 de septiembre del 2008, se concluye que el Proyecto "ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES ALPATRANS", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	356475	9985101
2	358930	9983269
3	357488	9980867
4	355008	9983334

Que, mediante comunicación s/n de 27 de junio del 2008, la Comercializadora Distrisel remite la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para realizar la auditoría ambiental del depósito de combustible ALPATRANS;

Que, mediante oficio No. 1632-SPA-DINAPA-CSA 0812548 de 4 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los mencionados términos de referencia;

Que, mediante comunicación s/n de 21 de noviembre del 2008, la Comercializadora Distrisel, remitió el Informe de Auditoría Ambiental del Depósito de Combustibles ALPATRANS;

Que, mediante comunicación s/n de 22 de octubre del 2009, la Comercializadora Distrisel remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, un CD con las respuestas a las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental del Depósito de Combustibles ALPATRANS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 651 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3947 de 22 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta el Informe de Auditoría Ambiental del Depósito de Combustibles ALPATRANS, sobre la base del informe técnico No. 762-DNCA-SCA-MAE-2009 de 30 de octubre del 2009, en el cual consta la actualización del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de 22 de marzo del 2010, la Comercializadora Distrisel, adjunta la documentación para la emisión de la Licencia Ambiental del Depósito Industrial ALPATRANS; original de la Póliza de Seguros No. 19013, que garantiza el fiel cumplimiento de contrato de las inversiones del Plan de Manejo Ambiental, por USD 5.270,00, papeleta de depósito No. 0302502 de 12 de noviembre del 2009, por USD 730,00 por concepto de pago del 1 x 1.000 del costo total del proyecto (USD 500,00) y

por la tasa de seguimiento ambiental (USD 230,00), así como el informe del costo e inversiones de operaciones del último año 2009;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, la participación social del Proyecto CENTRO DE DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES ALPATRANS, se llevó a cabo mediante reunión informativa el 29 de junio del 2010; a las 17h00, en el Colegio de Ingenieros Químicos del Guayas, ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo km 2.5 y Agustín Freire, ciudadela La Herradura; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Diagnóstico del Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 685-SPA-DINAPA-EEA-00613540 de 6 de octubre del 2006 y Resolución No. 020-SPA-DINAPA-EEA-2006 de 4 de octubre del 2006.

**Art. 2.-** Aprobar la auditoría y Plan de Manejo Ambiental actualizado sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3947 de 22 de noviembre del 2009 e informe técnico No. 762-DNCA-SCA-MAE-2009 de 30 de noviembre del 2009 del Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto del Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva actualización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora DISTRISSEL y al propietario del Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 049**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
"CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES  
ALPATRANS"**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al proyecto "Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS", ubicado en la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su propietario para que en sujeción al "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental", proceda a la ejecución del proyecto:

En virtud de lo expuesto, el propietario del Centro de Distribución de Combustibles ALPATRANS S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del reglamento sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los 42 y 43 del reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y su respectiva actualización aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto

Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MIPRO-COMP-002-2010

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

VISTOS: Quito D. M., 29 de junio del 2010; a las 15h00, en el Proceso de Investigación N° I-C-14205-2009-DM. Esta Autoridad resolutoria en materia de competencia, de conformidad con la Decisión 608 de la Comunidad Andina (CAN), Decisión 616 de la CAN y el Decreto Ejecutivo N° 1614 (Decreto Ejecutivo N° 1614) publicado en el Registro Oficial 558 de 27 de marzo del 2009, es competente para conocer y resolver sobre conductas restrictivas de la libre competencia. De conformidad al artículo 10 del Decreto Ejecutivo 1614 dicta en su literal e) que el señor Ministro de Industrias y Productividad emitirá una resolución motivada sobre el mérito del expediente.

El 13 de abril del 2009, la Compañía TAME Línea Aérea del Ecuador presentó una denuncia a través del Teniente General (sp) César Naranjo Anda, en calidad de Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal, contra de la Compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A. AEROLANE (LAN ECUADOR o la denunciada), en la persona de su Gerente General y por lo tanto representante legal el señor Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, ante el Ministerio de Industrias y Productividad.

La denunciante solicitó al señor Ministro de Industrias y Productividad acepte a trámite la denuncia con el objeto de que "se realicen las investigaciones y trámites pertinentes, a fin de que, de manera inmediata, cesen prácticas monopólicas que se podrían presentar en el mercado; de no hacerlo, podrían producir un daño inminente a las aerolíneas nacionales y de la comunidad ecuatoriana".

#### I.- En cuanto al fondo.

La demostración de una práctica de precios predatorios es compleja, tanto para las autoridades de competencia como para los propios operadores del mercado, ya que su evidencia exige demostrar el cumplimiento de un conjunto de condiciones cumulativas objetivas y subjetivas de difícil acreditación:

#### Condición objetiva

Se refiere a la condición material de la empresa acusada para poder desarrollar una conducta de fijación de precios predatorios con posibilidades de éxito. Es decir, que se trate de una empresa que pueda materialmente poner precios supra competitivos una vez que ha hecho desaparecer la amenaza del competidor potencial o real en el mercado. Si ello no es posible, no puede una empresa aplicar precios predatorios sin verse amenazada de retaliación competitiva por otra empresa competidora, quien podrá vender a precios inferiores a los supra competitivos, fijando el precio de mercado nuevamente, en niveles de competencia; la práctica, por tanto, será imposible.

La condición objetiva, por tanto se refiere a la capacidad para poder actuar en el mercado con independencia de la reacción competitiva de competidores. Esto se conoce como - posición dominante o también - poder de mercado.

#### Condición subjetiva:

Se puede afirmar que el elemento subjetivo se constituye en función de la voluntad del operador en la comisión del tipo objetivo de la infracción, por lo cual puede abarcar un abanico muy amplio de posibilidades, siendo la más leve aquella que resulta de la simple negligencia y siendo la más grave aquella que se desprende de una conducta intencional y voluntaria que implica la concurrencia de dolo<sup>1</sup>.

#### Evolución de los precios en relación a los costos

En el caso Matsushita Electric Industrial Co. vs. Zenith Radio Corp. la Corte sostuvo que únicamente los precios por debajo del costo serían tratados como predatorios, pues las rebajas de precio con el objeto de agrandar la cuota del mercado son la esencia misma de la competencia. El efecto excluyente de los precios, siempre que estos se encuentren por encima de los costos de producción, refleja una estructura de bajos costos de la empresa acusada, posiblemente causados por economías de escala, que son una razón legítima de competencia basada en el mérito. Se requiere entonces evidencia directa que excluya la posibilidad de que la conducta sea producto de un compor-

<sup>1</sup> Vid. GRAU ARNAU, Susana y Anna Merino Castelló. Precios Predatorios: Análisis Legal y Económico. (2005).



tamiento competitivo. Por ello, se exige la prueba de unas pérdidas significativas, para concluir en la existencia de una conducta predatoria.

La jurisprudencia norteamericana ha venido restando importancia a este factor como indicio determinante para inferir la intención depredadora. En *Poultry Farms Inc. Vs. Rose Acre Farms, Inc.*<sup>2</sup>, un Tribunal de apelación sostuvo que si no era posible demostrar la recuperación financiera mediante la imposición de precios de monopolio, era innecesario hacer el complejo análisis de los precios y costos, pues es evidente que la conducta carecía de intención depredadora en los mercados.

En el caso canadiense *R. vs. Consumers Glass Co. and Portion Packing*, la Corte estableció que los precios no eran predatorios, pues la Empresa Portion tenía un exceso crónico de capacidad. Los precios fueron durante todo el tiempo mayores que el costo variable promedio pero inferior al costo variable total.

En el sector de aerolíneas, hay un importante precedente en el caso *Department of Justice Vs. American Airlines*<sup>3</sup>. En este caso, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DoJ), comenzó una investigación en contra de American Airlines (AA) por la presunta práctica anticompetitiva de depreciación de precios respecto a la entrada de diversas aerolíneas de bajo costo (ABC) a principios del 2001. Ante la entrada de las aerolíneas ABC la empresa AA reaccionó igualando los precios ofrecidos por tales aerolíneas e incrementando el número de frecuencias en los mercados relevantes. El análisis de costo realizado por la DoJ para analizar la posible práctica predatoria consistió en (i) si el incremento de costos es mayor al incremento en Ingresos; (ii) si el costo variable medio excede el precio; (iii) si el precio se encontraba por debajo del costo de 18 meses de la empresa y (iv) si el incremento de costos excede al precio.

En Canadá a principios del 2001, el Tribunal de Competencia adoptó una posición severa en relación con el cálculo de los costos y el tratamiento per se dado a la fijación de precios predatorios en el sector de aerolíneas. En *Commissioner of Competition vs. Air Canadá*<sup>4</sup> la autoridad de competencia abrió una investigación en contra de la empresa Air Canadá por concepto de depreciación de precios y abuso de dominancia en las rutas de Toronto-Moncton y Montreal-Halifax. El argumento central de la autoridad de competencia canadiense radicó en que la reducción de precios implementada por Air Canadá no era suficiente para cubrir los costos variables promedio en los mercados (rutas) relevantes.

La Autoridad de competencia anticipadamente anunció una metodología de investigación en dos fases. La primera de ellas, se pondría especial atención en seleccionar el período de análisis, y el tipo y medida de costo adecuado para demostrar la existencia de depredación de precios. La segunda fase, en particular hacía énfasis en la revisión de los siguientes aspectos: (i) Si Air Canadá se encontraba realizando conductas anticompetitivas en otras 5 rutas. Es decir, posibilidad de presencia de subsidios cruzados. (ii) Si Air Canadá contaba con posición de dominio en los mercados (rutas) relevantes. (iii) Si las acciones realizadas por Air Canadá se podían considerar como anticompetitivas. En la primera fase, el Tribunal de

Competencia decidió que el período a analizar abarcaba abril 2000-marzo 2001, y que en dicho período, Air Canadá había efectivamente vendido boletos a precios por debajo de costos -evitables mientras que el análisis de costos lo realizaría el economista experto y reconocido William J. Baumol, contratado por la Empresa Air Canadá. Hoy en día, todavía no hay una pronunciación respecto a la fase 2 (establecer si Air Canadá tiene posición dominante), y por ende, un dictamen final por parte de la autoridad de competencia. En conclusión, por lo que toca a la calificación de la conducta.

#### Beneficios del potencial predador antes y después de la reducción de precios.

En un caso estadounidense, *Brooke Group Ltd. vs. Brown & Williamson Tobacco Corp.*<sup>5</sup> La Corte Suprema sostuvo que es preciso probar que los precios se sitúan por debajo de una medida de costos producción de la empresa y que en el competidor tenga una posibilidad razonable de recuperar la inversión hecha en la predación. Si no hay recuperación de los precios, incluso si se producen costosas pérdidas, no hay tal práctica, pues los precios disminuidos incrementan el bienestar de los consumidores. La práctica, por lo tanto, debe producir la exclusión del mercado del competidor. El demandante debe probar que el predador, luego de realizar su conducta, va a aumentar los precios a un nivel supra competitivo suficiente para compensar el monto gastado en la predación. Por ello, la sola evidencia de los precios por debajo de los costos no es suficiente para probar las recuperaciones probables y el daño a la competencia. En este caso, la Corte sostuvo que la estructura del mercado no permitía a la acusada recuperar las pérdidas ocasionadas por la predación y por lo tanto, concluyó que no había tal práctica de precios predatorios.

El que dure la práctica. El período de análisis es crucial para poder visualizar la relación entre los precios y los costos. Un factor importante es la duración de la práctica. En el caso argentino Makro, la denuncia respectiva fue desestimada por que la conducta presuntamente predatoria había tenido lugar durante quince días apenas. Igualmente, en el caso Air Canadá<sup>40</sup>, esta cuestión también fue debatida.

<sup>2</sup> Resolución del FTC. *Poultry Farms Inc. Vs. Rose Acre Farms Inc.* 881 F. 2d 1396 (7<sup>th</sup> Circuit, Judge Easterbrook (1989).

<sup>3</sup> FORSYTH, P. [Airport Competition: regulatory Issues and Policy Implications](#). Darin Lee (Editor), *Advances in Airlines Economics, Vol. 1* (2006). Resolución del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. *Department of Justice Vs. American Airlines* cit. en *Department of Justice Vs. American Airlines* <http://www.justice.gov/atr/cases/indx199.htm>.

<sup>4</sup> FORSYTH, P. [Airport Competition: regulatory Issues and Policy Implications](#). Darin Lee (Editor) *Advances in Airline Economics, Vol. 1*. <http://www.bureaudelaconurrence.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/eng/01445.html#tphp>. (2006)

<sup>5</sup> Vid. Sentencia Corte Suprema de Estados Unidos de Norteamérica. N° 92-466 92-466. 29-II-1993, en <http://www.law.cornell.edu/suopt/html/92-466.ZS.html>.

Determinar cuál es la situación de los competidores actuales, si han desaparecido y/o se han visto perjudicados o, por lo contrario, se han mantenido o, incluso, evolucionado positivamente. Una buena medida de ello resultaría de comprobar la evolución de sus precios, beneficios y cuota de mercado. A fin que las conclusiones de este tipo de análisis sean realmente fidedignas, debemos prestar especial atención a lo sucedido a los operadores que actúan de forma eficiente, puesto que de la expulsión o perjuicio a los ineficientes no podemos extraer conclusiones precisas.

## II.- En cuanto a Derecho.

### Considerando:

Que el Estado velará por el comercio justo, asegurando así la transparencia y eficacia en los mercados, fomentando para ello la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades según dispone el artículo 336 de la Constitución Política del Ecuador;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 304 numeral 6 que establece que, la política comercial que lleve adelante el Estado estará encaminada a evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, y otras que afecten el funcionamiento eficiente de los mercados. Todo esto como fundamento a ser desarrollados, fortalecidos y dinamizados a través del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Estado regulará, controlará e intervendrá cuando sea necesario en los intercambios y transacciones económicas según dispone el artículo 335 de la Carta Magna, estableciendo los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica monopólica u oligopólica, privada o de abuso de posición dominante en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 referente a los derechos de libertad, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 garantiza el debido proceso, en virtud del cual se respetarán las garantías y derechos constitucionales;

Que por disposición del artículo 1 de la Decisión 616 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial 1221 del Acuerdo de Cartagena, de fecha 25 de julio del 2005, referente a la entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador, declara que el "Ecuador podrá aplicar lo dispuesto en la Decisión 608, en lo que resulte aplicable, para los casos que se presenten fuera del ámbito descrito en el Artículo 5 de la Decisión 608";

Que el artículo 2 de la Decisión 616 dispone que: (...) "Ecuador designará interinamente a la Autoridad Nacional que será la encargada de la ejecución de la Decisión 608";

Que el Presidente de la República en ejercicio de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal g), mediante Decreto Ejecutivo 1614, publicado

mediante R. O. 558 de 27 de marzo del 2009, decretó la creación de la Subsecretaría de Competencia como representante de la Autoridad Nacional en materia de libre competencia y a su vez designando al Ministro de Industrias y Productividad como Autoridad de aplicación de la Decisión 608;

Que el inciso final del artículo 16 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina dispone que "Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales precedentes, para realizar la investigación será aplicable la legislación nacional en materia de libre competencia del País Miembro en el que tenga lugar la acción concreta de investigación, en lo que corresponda a la determinación del procedimiento a aplicar, facultades de la Autoridad, pruebas y demás actuaciones.";

Que la Decisión 608 de la Comunidad Andina, determina en su artículo 7 que: "Se presumen que constituyen conductas restrictivas a la libre competencia, entre otros, los acuerdos que tengan el propósito o el efecto de: a) Fijar directa o indirectamente precios u otras condiciones de comercialización; b) Restringir la oferta o demanda de bienes o servicios; c) Repartir el mercado de bienes o servicios; d) Impedir o dificultar el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado; o, e) Establecer, concertar o coordinar posturas, abstenciones o resultados en licitaciones, concursos o subastas públicas. Se excluyen los acuerdos intergubernamentales de carácter multilateral."

Que el artículo 8 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina, tipifica que, "Se presumen que constituyen conductas de abuso de una posición de dominio en el mercado: a) La fijación de precios predatorios; b) La fijación, imposición o establecimiento injustificado de la distribución exclusiva de bienes o servicios; c) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos; d) La adopción de condiciones desiguales con relación a terceros contratantes de situación análoga, en el caso de prestaciones u operaciones equivalentes, colocándolos en desventaja competitiva; e) La negativa injustificada, a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación, de productos o servicios; f) La incitación a terceros a no aceptar la entrega de bienes o la prestación de servicios; a impedir su prestación o adquisición; o a no vender materias primas o insumos, o prestar servicios, a otros; y, g) Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica.";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1614 declara: "Designese como Autoridad de aplicación de la Decisión 608 de la Comisión de la Comunidad Andina, al Ministro de Industrias y Productividad y como autoridad Investigadora a la Subsecretaría de Competencia, que se crea dentro del Ministerio de Industria y Productividad";

Que el artículo 10 de la norma citada *supra* dispone en su literal e) (...) el señor Ministro de Industrias y Productividad emitirá una resolución motivada sobre el mérito del expediente (...); y,

Que durante el presente proceso no se estima que hay omisión de solemnidad sustancial alguna, ni nulidad que declarar,

**Resuelve:**

La señora Ministra de Industrias y Productividad, economista Verónica Sión de Josse en calidad de Autoridad resolutoria en materia de libre competencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales; y, en base de las consideraciones establecidas en los informes jurídico y económico presentados por el Subsecretario de Competencia: **RESUELVE RECHAZAR** la denuncia interpuesta por TAME Línea Aérea del Ecuador en contra de AEROLANE líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., sin costas.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Notifíquese y archívese de conformidad con los artículos 65, 84 y 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Este acto es susceptible de los recursos extraordinarios de revisión y reposición establecidos en los artículos 178 y 174 respectivamente, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), así como los contemplados en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Siento como tal que el día de hoy 29 de junio del 2010, notifiqué mediante boleta, a TAME Línea Aérea del Ecuador, al Brigadier General (sp) Gustavo Cuesta Moscoso, en el casillero judicial número 3629 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.

Siento como tal, que el día de hoy 29 de junio del 2010, notifiqué mediante boleta a, AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., señor Naranjo Iturralde Manuel Maximiliano, en el casillero judicial 239 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.

f.) Dr. Fabián Rodríguez, Secretario ad hoc, Ministerio de Industrias y Productividad, República del Ecuador.

No. 0000000068

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
DEL TALENTO HUMANO**

**Considerando:**

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en la sección tercera, artículo 329, de la Constitución de la República del Ecuador, inciso cuarto, dispone que: "Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. ...";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1701 del 30 de abril del 2009, publicado en Registro Oficial No. 592 de mayo 18 del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, emite los criterios para la contratación colectiva de trabajo de todas las instituciones del sector público, conforme las disposiciones constitucionales y los mandatos constituyentes;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 1726, publicado en el Registro Oficial No. 310 de fecha 3 de noviembre de 1999, los directores provinciales de salud, los directores de hospitales y jefes de áreas de salud y la Administración del Talento Humano, en el ámbito de su competencia, tienen la potestad de actuar como autoridades nominadoras y, por lo tanto les corresponde la aplicación del presente instructivo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero del 2010, publicado en Registro Oficial No. 123 de febrero 4 del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701 del 30 de abril del 2009, para precisar ciertos criterios que regulan la contratación colectiva del sector público;

Que, con fecha 17 de junio del 2010, se procede a suscribir el Décimo Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Organización Sindical Única Nacional de los Trabajadores del Ministerio de Salud OSUNTRAMSA, representada por el Comité Ejecutivo Nacional;

Que, en la cláusula trigésima sexta del indicado contrato colectivo, se trata de los traslados, ascensos, vacantes, y; se determina que las vacantes que se produzcan en los puestos de las denominaciones del Contrato Colectivo del Ministerio de Salud Pública, serán llenadas de conformidad al instructivo que será elaborado por la Unidad de Administración del Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 0000000011 de 18 de enero del 2011 se expide el "Instructivo para la Selección de Personal de los puestos amparados por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva en el Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas";

Que, en el cuadro constante en la disposición transitoria tercera de la mencionada resolución, que contiene las denominaciones de puestos del contrato colectivo, se ha omitido la denominación de Auxiliar de Odontología por lo que se hace necesario completar el mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar la Disposición Transitoria Tercera del "Instructivo para la Selección de Personal de los puestos amparados por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva en el Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas", añadiendo en primer lugar del cuadro de denominaciones de puestos de contrato colectivo, el siguiente casillero:

Denominaciones de puestos del contrato	Reformación requerida	Experiencia	Observaciones
Auxiliar de Odontología	- Bachiller - Certificado Auxiliar Odontológico		

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 2 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. DGN-00242-2011

**EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador contempla en su artículo 225 que el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en cuyo contenido, entre otras cosas, se norman nuevas disposiciones del ámbito aduanero;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y



con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos. ";

Que, de conformidad con el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las atribuciones y competencias de la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales, los literales c) y d), respectivamente indican: "Conocer y resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de las o los servidores a cargo de las direcciones distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de las resoluciones dictadas por estos", y "Conocer y resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de sus propios actos";

Que, el último inciso del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: "Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y l)...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 738 del 21 de abril del 2011 el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombró al economista Santiago León Abad como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el cual entró en vigencia desde el momento de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dice: "Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.";

Que, mediante Resolución No. DG-001-2010 de 30 de diciembre del 2010, el Ec. Mario Pinto Salazar asumió la función de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. DG-003-2010 de 30 de diciembre del 2010, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, seguirán vigentes en todo aquello que no se oponga al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; hasta que se dicte el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera, publicado en el R. O. S. No. 362 de 18 de junio del 2008, y su correspondiente reformas, publicadas en el R. O. S. No. 643 de 28 de julio del 2009, y R. O. 645 de 30 de julio del 2009, en el acápite No. 9.5.3.1.3 se establece a la Coordinación General de Asesoría Jurídica como órgano de dicha entidad;

Que, mediante acción de personal No. 2505, que rige desde el 4 de enero del 2011, se otorgó a la abogada BELLA DENNISE RENDÓN VERGARA, el nombramiento para el cargo de libre nombramiento y remoción como Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y,

En virtud de estas consideraciones, el suscrito Director General de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar a la abogada Dennise Rendón Vergara, en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las atribuciones contempladas en la letra c) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la avocación, sustanciación, evacuación de diligencias, inadmisión y resolución de los recursos de revisión y quejas presentadas por los contribuyentes.

Asimismo, se le delega las atribuciones contempladas en la letra d) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la avocación, sustanciación, evacuación de diligencias, inadmisión y resolución de los reclamos administrativos propuestos por los contribuyentes en contra de los actos del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

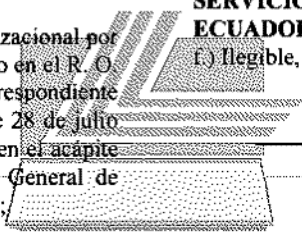
**TERCERO.-** La abogada Dennise Rendón Vergara, en su calidad de Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Aduana del Ecuador será responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación de conformidad con las normas de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a todas las direcciones distritales, coordinaciones generales nacionales y direcciones en general.

La presente resolución entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.- 3 de mayo del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.



S.S.A.

N° SBS-INJ-2011-293

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de abril del 2011, el ingeniero agrónomo Julio Gustavo Bustamante Jaramillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-229 de 1 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Julio Gustavo Bustamante Jaramillo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía N° 110329453-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1341, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-294

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Javier Alberto Figueroa Montalvo, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de abril del 2011, el señor Javier Alberto Figueroa Montalvo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-230 de 1 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor Javier Alberto Figueroa Montalvo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al señor Javier Alberto Figueroa Montalvo, portador de la cédula de ciudadanía N° 080169645-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1342, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-295

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Francisco Xavier Lovato Salao, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de marzo del 2011, el ingeniero civil Francisco Xavier Lovato Salao no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-209 de 23 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Francisco Xavier Lovato Salao; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Francisco Xavier Lovato Salao, portador de la cédula de ciudadanía N° 171294317-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1340, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de abril del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-296

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0174 de 12 de marzo del 2003, el ingeniero agrónomo Franklin Arturo Carrera Bustos, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante comunicación de 18 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo Franklin Arturo Carrera Bustos solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en bienes inmuebles, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 23 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo Franklin Arturo Carrera Bustos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-210 de 23 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo Franklin Arturo Carrera Bustos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0174 de 12 de marzo del 2003, al ingeniero agrónomo Franklin Arturo Carrera Bustos, portador de la cédula de ciudadanía N° 110141505-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el registro oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de abril del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE  
SARGENTILLO**

**Considerando:**

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Carta Magna;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gocen de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en el Art. 5 que en ejercicio de su autonomía los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, la COOTAD, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tiene como competencias exclusivas, entre otras, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que lo confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7, Art. 54 literal m) y del Art. 57 literales a) - b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente "Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos en el cantón Lomas de Sargentillo y determina los valores a pagarse por su utilización".

**Art. 1.-** Se constituyen vía pública las calles, plazas, parques, pasajes, portales, veredas, parterres, calzadas y lugares públicos en general que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas tanto en su parte baja o superficie, como sobre ella o el espacio aéreo, para efectos de la reglamentación en su uso y el pago de la tasa por su utilización.

**Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas que desearan ocupar la vía pública con la instalación de kioscos, puestos, mesas, vitrinas, caramancheles, carretillas, circos, carruseles, juegos, barracas, negocios eventuales, postes, vallas publicitarias u otros artefactos o implementos verticales, ubicar letreros, guindolas u otros sistemas publicitarios en la superficie y/o espacio aéreo; con cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, de manera temporal o fija sin obstaculizar el tráfico vehicular y peatonal. Obtendrán la autorización del Alcalde respectiva, previo informe del Comisario(a) Municipal.

**Art. 3.-** La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de 10 hasta 15 días en los periodos considerados como feriados o festivos, previa autorización del Alcalde (Alcaldesa) o de quien este designare para el efecto.

Al otorgarse los permisos y previo al funcionamiento, se cobrarán, por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el Tesorero Municipal, mediante el título de crédito emitido por el departamento financiero a nombre del ocupante por la suma total a cancelarse.



En caso de ampliarse el permiso de ocupación de la vía pública inicialmente conferido, se procederá a realizar la liquidación por los días posteriores al permiso concedido.

**Art. 4.-** La ocupación fija podrá hacerse hasta por un año calendario. Los interesados presentarán en la Secretaría Municipal la correspondiente solicitud de permiso, en los formularios elaborados para el efecto, dirigida al Alcalde (Alcaldesa). Aceptada la petición, los interesados cumplirán con los requisitos y observaciones que fueren del caso, en un plazo de treinta días, pasado el cual y de no haberlo hecho, se entenderá que desisten de la petición.

**Art. 5.- De la ocupación temporal de la vía pública.-** Por la ocupación de la vía pública de manera temporal, se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares, de tamaño pequeño, cada juego o máquina pagará \$ 3,00 diarios y de tamaño grande, cada juego o máquina pagará \$ 5,00 diarios, con derecho a laborar hasta 10 días, previo a la presentación del permiso actualizado del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas en ambos casos, de prorrogarse el permiso, cada juego o máquina pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga;
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$ 20,00 diarios, así mismo con derecho a laborar por 10 días, previa revisión vehicular de parte de la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), de prorrogarse el permiso, se aplicará lo prescrito en el Art. 3;
- c) De todos los juegos o aparatos descritos en los literales anteriores, el peticionario deberá adjuntar las respectivas certificaciones del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento; sin perjuicio de la revisión física que haga una persona delegada por el Alcalde y la comisión respectiva. De no cumplirse con ese requisito, no se podrá dar el permiso de ocupación;
- d) Las llamadas barreras sitios para efectuar rodeos montubios pagarán ciento cincuenta dólares americanos (\$ 150,00). No se permitirá la entrada a menores de 12 años, cuando el toro sea torreado a muerte según Resolución Defensorial N° 99-40467- CNDHIG-2009-MGAO de fecha 4 de noviembre del 2009;
- e) Los circos grandes pagarán \$ 15,00 diarios, con opción de trabajar de 10 días, los circos pequeños pagarán \$ 7,50 diarios, con opción de trabajar 10 días, de prorrogarse el permiso, se aplicará lo prescrito en el Art. 3;
- f) Para obtener los permisos expresados en los literales "d", "e" deberán obtener los respectivos permisos de las siguientes instituciones como son: Cuerpo de Bomberos, Intendencia de Policía y de un ingeniero civil o arquitecto que certifiquen que dichas instalaciones darán seguridad para los asistentes a las diferentes funciones;
- g) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán cincuenta centavos de dólar (\$ 0,50) por cada metro cuadrado, por cada día y hasta por 10 días, en caso de prórroga del permiso se aplicará lo prescrito en el Art. 3, inciso final de esta ordenanza, previa presentación del certificado de salud ocupacional con las normas de regulaciones que se consideren pertinentes;
- h) Caramancheles, expendio de confites, dulces, mercaderías varias, etc., pagarán cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada metro cuadrado, por cada día y hasta por 10 días. En caso de prórroga, del permiso se aplicará lo prescrito en el Art. 3;
- i) Los puestos y tendidos para la venta de zapatos, ropas; bisuterías, etc., que se instalan por las fiestas patronales y cívicas, pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$ 1,00 con opción de trabajar hasta 10 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Servicios Público, y el Comisario Municipal;
- j) Los salones y bares que se instalan por las fiestas patronales y cívicas, pagarán \$ 150,00 con opción de trabajar hasta 3 días, con obligación de instalar baterías sanitarias, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Servicios Público, y el Comisario Municipal;
- k) Para los comedores, que se instalen los días 1 y 2 de los fieles difuntos, pagarán \$ 12,00 con opción de ocupar una superficie de 6 m<sup>2</sup>, y para carretilla y mercadería varias pagarán \$ 3,00 con opción de ocupar una superficie de 2 m<sup>2</sup> y podrán trabajar hasta 3 días, la comisión respectiva designará el sitio donde se ubicarán los solicitantes;
- l) Los vehículos pequeños o livianos que utilicen la vía pública para actividades de comercio en los sitios que señale el Gobierno Municipal, pagarán \$ 2,00 diarios y los vehículos pesados pagarán \$ 4,00 donde no exista señales de tránsito que lo prohíba; y,
- m) En los casos no previstos o especificados en este artículo, y que existieran dudas en su aplicación, su cobro se hará de acuerdo con la similitud de lo descrito anteriormente;

**Art. 6.- De la ocupación permanente de la vía pública.-** La ocupación permanente de la vía pública se la realizará en zonas que no exista señales de prohibición por parte de la CTG, se pagará por mensualidades, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los kioscos, cajones, mesas, carretillas y puestos en general, que se ubicaren alrededor del mercado y la avenida principal del cantón, pagarán \$ 10,00 mensual, previa solicitud dirigida al Alcalde del cantón, para el uso del espacio público, para lo cual se requerirá informe del Comisario Municipal;
- b) Las antenas de telefonía móvil, pagarán \$ 2.000,00 anuales por cada antena, por concepto del uso del espacio físico y aéreo, en forma adelantada;
- c) Las empresas o compañías que brinden servicio de televisión por cable o internet cancelarán mensualmente por derecho de espacio aéreo la suma de \$ 0,25 mensual por cada abonado o usuario, de acuerdo al catastro que debería ser remitido por las compañías en mención al Departamento Financiero Municipal;

- d) Antenas de transmisión de radio pagarán \$ 20,00 mensuales por cada antena por el uso del espacio físico y aéreo, pago que será por adelantado;
- e) Antenas de canales de televisión pagarán \$ 40,00 mensuales por antena por el uso del espacio físico y aéreo, pago que será por adelantado;
- f) Las vallas publicitarias y otros implementos o aditamentos similares pagarán \$ 20,00 anuales por cada metro cuadrado del marco publicitario, pago que se hará por adelantado;
- g) Los permisos de estacionamientos de manera permanente de vehículos de cooperativas, compañías y asociaciones de transporte de buses, busetas y camionetas, legalmente constituidas, pagarán anualmente por adelantado, la cantidad de \$ 5,00 anual por cada vehículo, previo informe de la Comisión de Tránsito del Guayas y del Gobierno Municipal de que no hay impedimento de parqueo y, que no afectan la actividad comercial;
- h) Los permisos de estacionamientos de manera permanente a las cooperativas, compañías y asociaciones de vehículo, triciclos o moto taxi legalmente constituido, pagarán anualmente por adelantado la cantidad de \$ 2,00 por cada vehículo de la cooperativa o asociación previo informe de la Comisión de Tránsito del Guayas y del Gobierno Municipal, en el que consten la aprobación de su recorrido en el cantón y sus recintos, y que no hay impedimento de parqueo, que afecten la actividad comercial; e,
- i) Por el uso y ocupación de la vía pública permanente, que no estuviere especificada en los literales de este artículo, el cobro se lo hará de acuerdo a su similitud con cualquiera de los casos antes previstos, o en su defecto se pagará según la resolución que adopte la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 7.-** Es obligación de los propietarios de predios urbanos pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sean necesarios los portales y frentes de sus inmuebles cuando realizaren instalaciones de agua potable y/o alcantarillado previo permiso municipal a más de la garantía de depósito y se ubique la respectiva señalización de trabajo.

**Art. 8.-** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos de planta baja dedicados a cualquier actividad comercial, que desearan ocupar la vía pública frente a estos, tendrán preferencia con relación a otros interesados, o mantenerlos desocupados pagando los respectivos valores por mensualidades adelantadas.

**Art. 9.-** Los portales y veredas quedarán completamente libres para el tráfico peatonal, y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a traficar por estas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

**Art. 10.-** Se prohíbe terminantemente exhibir o expender mercaderías en la vía pública en otra forma que no sea la determinada en esta ordenanza, y las disposiciones que dictare el Concejo Cantonal para un mejor ordenamiento y ornato de acuerdo con las normas vigentes.

La ocupación debidamente autorizada se hará cuidando que no afecte el libre acceso ciudadano por veredas y portales y ubicación de las mercaderías arregladas debidamente para que no sean destruidas o dañadas por los ciudadanos en su normal movilización.

**Art. 11.-** Se prohíbe arrojar a la vía pública basura, desechos de construcciones y procesos industriales, así como aceites, gasolina y otros derivados a las alcantarillas, expeler gases nocivos y peligrosos para la salud y seguridad de la ciudadanía; satisfacer necesidades corporales; efectuar incineraciones, permitir la vagancia de sus animales domésticos, arrojar animales muertos o gravemente enfermos, o no retirarlos cuando aparecieren en ese estado, libar licor, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres, o que restrinjan de alguna manera su normal y libre utilización a la que todos tienen derecho de acuerdo con lo que establece la COOTAD y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las contravenciones a estas disposiciones serán notificadas al infractor por el Comisario(a) Municipal, en caso de no cumplir serán sancionadas con multa de \$ 25,00 hasta \$ 100,00 según el caso y la respectiva orden de apremio hasta su cumplimiento. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

**Art. 12.-** Prohíbese el traslado de semovientes a pie por la vía principal del cantón. Se utilizará la vía alterna señalada por el Municipio en caso de incumplimiento será sancionado.

**Art. 13.-** Ríos, riberas, esteros, playas, etc., del cantón, son para utilización general de todos, quedando terminantemente prohibida su utilización u obstrucción en beneficio de una persona o grupo de personas, o realizar cualquier acto, trabajo, construcción, etc., que impida o limite el libre acceso a ellos, salvo que existiere autorización del Concejo Cantonal de manera específica y clara.

Llegado a su conocimiento algún hecho reñido con estas disposiciones, el Alcalde (Alcaldesa) ordenará la inmediata rehabilitación de los lugares afectados para el libre uso ciudadano disponiendo que el Comisario(a) Municipal aplique al o los infractores de no cumplir una multa comprendida entre \$ 25,00 hasta \$ 100,00 a cada uno según el caso, y el pago de los perjuicios ocasionados de acuerdo al Código Civil.

**Art. 14.-** Los interesados en efectuar construcciones adecuaciones, reparaciones, etc., en predios urbanos, u otras actividades que requieran utilizar temporalmente la vía pública, obtendrán el respectivo permiso pagarán los valores debidos por su ocupación, procediendo luego al cerramiento del lugar a utilizar de manera que los trabajos no constituyan dificultad o peligro para los transeúntes,

cubriendo además la parte de la vereda, a fin de que puedan movilizarse los peatones a lo largo de ella, sin tener que ocupar la calzada de la calle con peligro de ser atropellados o que les caiga materiales, herramientas, etc., de las construcciones. La violación a estas disposiciones la sancionará el Comisario(a) Municipal con una multa de \$ 25,00 hasta \$ 100,00 y la paralización de la obra hasta su cumplimiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurriere el infractor como consecuencia de ello.

**Art. 15.-** Por ocupación de la vía pública con material de desalojo, cascajo, chatarra, etc. Será notificado el infractor con un tiempo de 5 días laborable para el desalojo del mismo en caso de no cumplir será sancionado previo informe del Comisario Municipal con multa de \$ 25,00 hasta \$ 100,00 según el caso.

**Art. 16.-** El Concejo Cantonal señalará periódicamente los lugares, formas y otras condiciones generales para la utilización de la vía pública. Todo contrato fenecerá al 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitar su renovación en el mes de enero posterior, si se deseara continuar utilizándola, el Concejo Cantonal no reconoce al arrendatario derecho adquirido sobre la vía pública, bajo ningún concepto.

**Art. 17.-** El Alcalde está facultado para delegar atribuciones señaladas en esta ordenanza, temporal o permanente a los concejales de la comisión o funcionarios municipales competentes de acuerdo a la COOTAD, a fin de facilitar agilizar el cumplimiento y reasumir estas facultades al momento que estime conveniente, aún sin vencer el plazo otorgado.

**Art. 18.-** El Comisario(a) Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicios de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en la Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas, y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con estas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el Secretario de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc., con el que se hubiere pagado la multa a los infractores en general.

**Art. 19.-** Las personas naturales y jurídicas están obligadas a colaborar para que los ciudadanos puedan utilizar la vía pública sin riesgo para su salud, integridad física, moral, etc., con las únicas limitaciones naturales de esta ordenanza en la forma legal y racional que las normas de respeto y consideración mutuas exigen.

**Art. 20.-** El Comisario(a) Municipal, en todo lo que esté determinado en esta ordenanza a casos similares no especificados, tendrá el deber de notificar al infractor por escrito del daño ocasionado, en caso de no cumplir será sancionado a los infractores con multa comprendida entre \$ 25,00 por primera vez, \$ 50,00 por segunda ocasión y hasta \$ 100,00 por reincidencia según la gravedad sobre la misma

falta, en caso de no cumplir se procederá a la clausura, sin perjuicio de otras responsabilidades provenientes que se ventilarán ante la autoridad competente.

**Art. 21.-** El Alcalde, en primera instancia, y el Concejo Cantonal en segunda y definitiva instancia, serán quienes conozcan y resuelvan lo que se relaciona con reclamos, aplicación e interpretación de lo establecido en la presente ordenanza y en todo cuanto se refiere al aspecto municipal.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal revisará anualmente los valores que se determinan en esta ordenanza por concepto del pago por el uso de la vía pública y el espacio, actualización de acuerdo a la influencia ejercida por el índice inflacionario.

**Art. 23.-** Para obtener la autorización de ocupación de la vía pública se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito el permiso indicando el lugar, la superficie y el tiempo a utilizar, en especie autorizada; además comprometiéndose a cumplir las ordenanzas y leyes respectivas; y,
- b) Una vez concedida la solicitud, previa revisión y aprobación de la comisión correspondiente se procederá a la inspección materia de la solicitud, de no haber inconveniente dispondrá el Jefe del Departamento Financiero el pago en la ventanilla de recaudación el valor respectivo.

**Art. 24.-** El Director Financiero, obligatoriamente elaborará el debido catastro de los usuarios de las vías públicas fijas y temporales.

**Art. 25.-** Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos como bares, cantinas y discotecas están obligados a mantener los locales cerrados para evitar el ruido estridente de los equipos de volumen.

**Art. 26.-** Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores de los centros educativos, mercados, iglesias y parques.

**Art. 27.-** Cuando sin permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos, juegos de pelota o similares, la policía municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

**Art. 28.-** Cuando sin permiso de la Comisión de Tránsito del Guayas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se procediere a construir los denominados "vigilantes o policías acostados" obstaculizándola vía pública con estructuras de cemento, asfalto o similares, en forma indebida, quienes hayan instalados estos obstáculos en la vía pública, serán sancionados con el costo de la reparación y será destruido dicho obstáculo.

**Art. 29.-** En los días de fieles difuntos se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un perímetro de 500 m2 alrededor del campo santo.

**Art. 30.-** Los centros de tolerancia, prostibulos y night club no podrán estar dentro del perímetro urbano del cantón.

**Art. 31.-** Se prohíbe el expendio de carne faenada de todo tipo, en las inmediaciones del mercado, (vía pública), esta actividad se la podrá realizar en los mercados municipales y en lugares que no afecten el buen vivir designada por el Alcalde y la comisión respectiva, en coordinación con el Departamento de Control.

**Art. 32.-** Quienes realicen espectáculos públicos legalmente permitidos pagarán el impuesto único del 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas, en caso de eventos deportivos de categoría profesional pagarán el 5% de este valor. También se reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos, los boletos de todo espectáculo público será autorizado por el SRI.

**Art. 33.-** Todo solar que se encuentre vacío, sin cerramiento adecuado, solares abandonados y sucios se obligará al propietario o poseionario del mismo para que proceda a otorgarle la seguridad y mantenimiento, caso contrario se procederá a lo que determine la COOTAD o la Comisión respectiva.

**Art. 34.-** Los solares municipales que se encuentren abandonados por más de un año, que no presten beneficio serán observados de acuerdo a la Ordenanza de enajenación y venta de solares municipales en vigencia.

**Art. 35.-** Los betuneros con su plataforma y los vendedores de periódicos que ocupen espacios en la vía pública, están exonerados de todo pago de lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 36.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y otras disposiciones que hubiere expedido el Concejo Cantonal en fechas anteriores a la presente.

**Art. 37.-** La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia después de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias de los días: viernes diez y ocho de febrero del dos mil once; y, viernes cuatro de marzo del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 4 de marzo del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 4 de marzo del 2011.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal, de la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN", el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil once.- Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, 4 de marzo del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 del literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es prioridad dentro de la gestión municipal, evitar la contaminación, mejorar las condiciones de vida y preservar la salud de los habitantes del cantón;

Que, es obligación del Gobierno Municipal, manejar en forma técnica el tratamiento de desechos sólidos y velar por la higiene y limpieza del cantón;

Que el literal k) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Gobierno Municipal, debe expedir las normas necesarias para el adecuado manejo de los desechos sólidos; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y las leyes pertinentes,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BALAO.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

**Art. 1.-** La gestión integral y manejo de desechos sólidos está orientado a la disminución y mejoramiento de la generación, clasificación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, disposición final y adecuada de los mismos.

**Art. 2.-** Es responsabilidad de la institución municipal el manejo técnico de los desechos, conforme lo establece el Código de la Salud, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás cuerpos legales que esta materia les corresponda.

Para el efecto el Gobierno Municipal, podrá concesionar a empresas o microempresas sean estas públicas o privadas cualesquiera de las actividades del servicio.

Es obligación de los habitantes del cantón Balao, y de todos los ciudadanos que transiten por la ciudad, colaborar con la Municipalidad en el manejo técnico de los desechos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente ordenanza, su reglamento de aplicación y demás regulaciones que para el efecto se dicten.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 3.-** El barrido de las calles, la recolección y disposición final de los desechos será realizado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, que para el efecto tendrá su cargo la Jefatura de Higiene Ambiental.

**Art. 4.-** La limpieza de todas las aceras es de responsabilidad de todos los moradores del cantón Balao. Todo dueño, tenedor, poseionario o inquilino de un inmueble, deberá velar por la limpieza diaria del área frente a su predio o construcción.

**Art. 5.-** Los comerciantes y quienes usen un mercado o feria libre tienen la obligación de mantener totalmente limpios los mismos y las calles que lo circundan.

**Art. 6.-** El manejo de los desechos sólidos en el cantón Balao, debe orientarse a minimizar la generación en cantidad y toxicidad siendo necesaria su clasificación y reciclaje.

**Art. 7.-** La Dirección de Servicios Públicos, es la unidad responsable del aseo de aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, asimismo de las áreas de servicio comunal, parques y espacios públicos.

**Art. 8.-** Se establece el relleno sanitario como técnica única y admisible para la disposición final de última instancia de los desechos sólidos, que no causen molestia ni peligro para la salud pública y que minimice los impactos negativos al ambiente.

**Art. 9.-** Para lograr un manejo adecuado de los desechos sólidos, el Gobierno Municipal, asesorará a los usuarios a través del Director de Servicios Públicos, quien coordinará para ese fin con el Comisario Municipal, directores de Obras Públicas y Medio Ambiente y Turismo.

**Art. 10.-** Con el propósito de concienciar y de mantener un ambiente sano en el cantón Balao, la institución municipal, por intermedio de las direcciones de Medio Ambiente y Turismo, y Participación Ciudadana, planificará y ejecutará planes y programas de educación ambiental, a través de talleres, seminarios, charlas y otros eventos.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES Y TIPOS DE RESIDUOS**

**Art. 11.-** Para el manejo integral de los desechos generados en el cantón Balao, el Gobierno Municipal define los siguientes tipos:

- a) **Desechos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tal, a toda basura que se pudre y está compuesta por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y jardines; así como de aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, deberán ser almacenadas y separados en fundas plásticas de color verde.
- b) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se pudren; tales como vidrios, plásticos, metales, papel, papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables y cartón, etc., deberán ser almacenados para la recolección en fundas plásticas de color rojo;
- c) **Desechos especiales o peligrosos.-** Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y tratados en forma separada por el Gobierno Municipal.  
  
Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos, peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior; y,
- d) **De los escombros y chatarras.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones, libres de sustancias tóxicas.

Los propietarios que quieran deshacerse de cualquier tipo de escombros tendrán que transportarse directamente hasta el relleno sanitario y situarlos en el área determinada o en el sitio que para efecto lo disponga la Dirección de Servicios Públicos, previa autorización.

Son consideradas chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevados directamente por el propietario al relleno sanitario o en el sitio que para efecto disponga la Dirección de Servicios Públicos, previa autorización.

#### TIPOS Y UTILIZACIÓN DE RECIPIENTES

**Art. 12.-** Los recipientes a utilizarse para el almacenamiento y clasificación de los desechos sólidos en el cantón Balao, serán los colectores estacionarios que para el efecto se instalarán, y en los domicilios particulares las fundas plásticas de color verde y rojo.

**Art. 13.-** Las fundas plásticas deberán ser biodegradables de fácil descomposición.

Las fundas plásticas serán entregadas a cada usuario por el Gobierno Municipal de Balao, su valor total será recuperado mediante la planilla energía eléctrica.

Los usuarios o propietarios de las viviendas que no se encuentren catastradas, deberán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos, que se les provea las fundas y el cobro se lo realizará en la emisión de los títulos de crédito de predios urbanos o rurales o directamente en recaudación.

Para los establecimientos educativos se entregarán sin costo los recipientes metálicos de color verde o rojo, para el almacenamiento y clasificación de los residuos sólidos.

**Art. 14.-** Los recipientes estacionarios son aquellos recipientes de gran capacidad que permitan el vaciado del contenido en forma manual que serán ubicados en los lugares determinados por el departamento correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### PROHIBICIONES

**Art. 15.-** Queda prohibido entregar residuos de cualquier índole en recipientes que no sean los autorizados, estos recipientes serán retirados y eliminados en el relleno sanitario.

**Art. 16.-** Está prohibido realizar el minado de materiales en el relleno sanitario, con la finalidad de evitar afectaciones nocivas para la salud de las personas.

**Art. 17.-** Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, entregar residuos de desechos sólidos al personal encargado del barrido de las calles, debiendo hacerlo exclusivamente al personal que labora en el vehículo recolector.

**Art. 18.-** Se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública todo tipo de desechos sea cual fuere su naturaleza, estos serán depositados en los recipientes estacionarios, colocados en las calles para este fin y será recogido por el personal autorizado.

**Art. 19.-** Prohibase la colocación de desechos domésticos en los recipientes que estén destinados para recibir residuos originados por los transeúntes.

**Art. 20.-** Se prohíbe arrojar y depositar desechos en áreas verdes, pasajes, corredores de inmuebles, solares, parques, alcantarillas, ríos, o vertientes, con la finalidad de evitar la contaminación al ornato, paisaje y al ambiente, malos olores, atentar contra la salud y causar molestias a las persona.

**Art. 21.-** Se prohíbe depositar desechos sólidos en las aceras y bordillos, espacios de circulación del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta y expendio, siendo obligación del usuario mantener el aseo o limpieza respectiva.

#### CAPÍTULO V

##### RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 22.-** La recolección de los desechos sólidos se realizará puerta a puerta. Al personal asignado para la recolección no le compete ninguna manipulación de los mismos dentro de la propiedad pública o privada, siendo los usuarios quienes harán la clasificación correspondiente.

**Art. 23.-** El Gobierno Municipal, a través del personal de recolección, recogerá únicamente la basura que deba ser transportada en el vehículo respectivo, quedando prohibido el retiro de materiales de construcción y escombros.

**Art. 24.-** El Gobierno Municipal de Balao, tiene la obligación de prestar los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios de locales y establecimientos públicos; y,
- b) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, siendo de su cargo el costo del servicio.

**Art. 25.-** La recolección de residuos sólidos domiciliarios de locales y establecimientos se realizarán en horas y días que la Dirección de Servicios Públicos, lo determine. El vehículo recolector con anticipación deberá efectuar un aviso acústico para que los usuarios saquen la basura. Todo cambio de horario y frecuencia se hará mediante campañas de información, a través de radio o perifoneo.

**Art. 26.-** Es obligación de los vendedores del mercado, vendedores ambulantes y usuarios, depositar la basura en los colectores estacionarios dispuestos para el efecto, cuya recolección se realizará en días y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 27.-** Las fundas plásticas de colores verde y roja con desechos clasificados deben estar atadas y sin desbordarse, se colocarán en las aceras previo el paso del vehículo recolector de acuerdo a los horarios establecidos.

**Art. 28.-** Los desechos especiales o peligrosos, generados en hospitales, consultorios médicos, laboratorios clínicos, clínicos, dispensarios médicos, farmacias, clínicas veterinarias, serán depositados y colocados en recipientes

adecuados de acuerdo a su naturaleza y colocados en lugares para su recolección y entregados al vehículo recolector con las debidas precauciones en el horario que determine la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 29.-** El Gobierno Municipal, coordinará con la Dirección del Dispensario Médico Municipal, para el manejo de desechos sólidos hospitalarios, campañas de información y vigilancia sobre el manejo adecuado de los mismos.

**Art. 30.-** Es responsabilidad de los hospitales, consultorios médicos, laboratorios clínicos, dispensarios medios, clínicas veterinarias, realizar la separación de sus desechos como se prescribe a continuación:

**Desechos comunes:** papel, cartón, envolturas de jeringuillas, resto de alimentos, vendas de yeso; se deben colocar en fundas negras.

**Desechos infecciosos:** sondas, gasas, guantes, algodones, placentas, restos humanos productos de una intervención quirúrgica; colocadas en fundas de color rojo.

**Desechos corto punzantes:** agujas, ampollas rotas, hojas de bisturí, hojas de afeitar, material de vidrio; colocadas en botellas o contenedores plásticos.

**Desechos especiales;** restos de medicinas, medicina caducadas; colocarlas en cajas de cartón.

**Desechos tóxicos:** residuos de formol, plaguicidas, reactivos de laboratorios y RX; deben ser colocadas en envases plásticos.

**Art. 34.-** Es responsabilidad de los dueños de las construcciones mantener los escombros y materiales dentro de las vallas provisionales autorizadas para el efecto.

**Art. 35.-** Los trabajadores que realizan mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, tienen la obligación de depositar en los colectores estacionarios los residuos procedentes de dicha actividad.

**Art. 36.-** Es la obligación de las empresas de transporte público urbano, cantonal o intercantionales, mantener limpias las paradas fijas, estacionamientos en general, libres de desechos, grasas y aceites, las empresas con sus propios recursos realizarán la limpieza respectiva.

**Art. 37.-** Los dueños de kiosco, puestos o triciclos ambulantes que ocupen la vía pública, están obligados a mantener aseado y limpio el lugar donde realizan las actividades así como sus proximidades durante y después de la venta.

**Art. 38.-** Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de propiedades, establecimientos y locales de la ciudad, barrer y recoger diariamente los desechos de sus aceras.

**Art. 39.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, mantener limpias las calles, avenidas y escalinatas para lo cual se ha implementado un sistema de barrido en toda la ciudad; para ello debe existir la colaboración de la ciudadanía.

**Art. 40.-** Los solares ubicados en el perímetro urbano, deberán tener obligatoriamente un cerramiento, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos limpios. Además de las sanciones respectivas, la falta de cerramiento y limpieza, el Gobierno Municipal podrá disponer que los trabajos sean realizados a costa de sus propietarios.

**Art. 41.-** En el sitio donde se realice la carga y descarga de productos que en cuyo efecto ensucie la vía pública, luego de realizar dicha actividad, deben ser limpiadas, siendo responsabilidad de los dueños su cumplimiento.

**Art. 42.-** Es responsabilidad de cada familia o usuario realizar la clasificación de los residuos orgánicos en la funda plástica de color verde y los desechos inorgánicos en la funda de color rojo.

## CAPÍTULO VI

### RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 31.-** El Gobierno Municipal, promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad, y se promoverá la creación de microempresas que colaboren con la prestación de este servicio.

## CAPÍTULO VII

### RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PERSONAL DE ASEO E HIGIENE MUNICIPAL

**Art. 32.-** Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar obras en la vía pública, deberán contar con el permiso municipal respectivo, previo al pago de las tasas y garantía correspondientes. El retiro de los escombros lo realizará el propietario de la obra, para ser depositados en lugares establecidos por el Gobierno Municipal, o en el lugar que determine la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 33.-** Los encargados de la construcción de obras en general tendrán la obligación de dejar limpios los frentes de las casas o solares, libres de escombros, materiales de construcción y tierra, una vez fenecido el permiso respectivo.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES

**Art. 43.-** Independiente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones el Gobierno Municipal, podrá realizar su recolección y disponer el pago al propietario del inmueble.

**Art. 44.-** El Comisario Municipal, a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos, será el funcionario competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente ordenanza, aplicando el debido proceso.

**Art. 45.-** Los usuarios que ubiquen las fundas antes del horario establecido, serán sancionados con una multa de cinco por ciento de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia la sanción será duplicada.

**Art. 46.-** Los usuarios que utilicen fundas inadecuadas para la recolección de la basura será sancionados con una multa del dos por ciento de la remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia la sanción será duplicada.

**Art. 47.-** Los usuarios que no realicen la clasificación de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del dos por ciento de la remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia la sanción será duplicada.

**Art. 48.-** Las personas e instituciones que fueren sorprendidas infraganti arrojando basura fuera de los lugares autorizados o que luego de la investigación respectiva, fueren identificados como responsables, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada.

Si perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura desalojada ilegalmente, en caso de incumplimiento el Comisario Municipal, a pedido de la Dirección de Servicios Públicos, sancionará con el doble de la multa prevista para este caso.

**Art. 49.-** Los policías municipales, personal de servicio de aseo y la ciudadanía en general tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que provoque un mal manejo de los residuos sólidos y que atenta contra las disposiciones establecidas en el Código de Salud, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente ordenanza.

**Art. 50.-** Los organizadores de espectáculos públicos de carácter lucrativo, mítines políticos, cancelarán el valor del veinte por ciento de una remuneración básica unificada, por recolección de basura al momento de obtener el permiso para la realización del evento; excepto los eventos culturales, socioculturales de beneficencia, y deportivos sin fines de lucro.

**Art. 51.-** El sistema de utilización de colectores estacionarios, así como las fundas plásticas para el almacenamiento y separación de desechos sólidos, serán exigibles una vez que el Gobierno Municipal, los proporcione.

**Art. 52.- Disposición general.-** Si alguna persona natural o jurídica, decida depositar desechos sólidos, de manera directa en el relleno sanitario municipal, deberá ser previo clasificación, y con la debida autorización.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art. 53.-** Una vez que entre en funcionamiento el relleno sanitario de Balao, el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Balao, dispondrá el cierre técnico del botadero de desechos sólidos, que se ha venido utilizando hasta la presente fecha; para cuyo efecto se tomarán las medidas necesarias para prevenir contaminación ambiental.

**Art. 54.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, web y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, a veinte de enero del dos mil once.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BALAO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el catorce y veinte de enero del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, enero 20 del 2011.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 21 de enero del 2011; las 10h10, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BALAO", y ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, de la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BALAO", el señor doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil once, a las diez horas diez minutos.- Lo certifico.

Balao, enero 21 del 2011.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.